

ESTUDIOS

EF

XXVII EDICIÓN

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO

economistas

Consejo General

REAF-REGAF
asesores fiscales

REAF-REGAF es el órgano especializado del Consejo General de Economistas, para coordinar la actividad profesional de la Asesoría Fiscal. Está constituido actualmente por más de 6.500 asesores fiscales pertenecientes a los 70 Colegios de Economistas y de Titulares Mercantiles de España.

progresamos
juntos



Elkartuta indartsuagoak gara
Junts som més forts
Unidos somos más fuertes

www.reaf-regaf.economistas.es



economistas

Consejo General

REAF-REGAF
asesores fiscales

Los Servicios que REAF-REGAF proporciona a sus miembros son **herramientas imprescindibles** para desarrollar su actividad profesional



ANUAL

CÓDIGO FISCAL DEL REAF-REGAF. Recoge toda la normativa de la Ley General Tributaria y de los principales impuestos. En formato impreso y digital con actualizaciones.

MANUAL. De la Ley General Tributaria o de uno de los impuestos básicos.



MENSUAL

REVISTA VERDE DEL CEF DE CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN.

REVISTA DEL REAF-REGAF.

BOLETÍN FISCAL PERSONALIZABLE (BOFIPER). Por correo electrónico. Es una herramienta de comunicación del despacho con sus clientes.



SEMANAL

BOLETÍN ELECTRÓNICO. Con las últimas novedades tributarias.

BOLETÍN ELECTRÓNICO. Con las últimas novedades contables.



DIARIO

ACCESO A LA BASE DE DATOS CISS ON LINE. Tributación y contabilidad-mercantil. También en el ámbito foral.

ACCESO A LA ZONA PRIVADA DE NUESTRA WEB.

SERVICIO DE CONSULTAS TRIBUTARIAS.



ADEMÁS

NOTAS DE AVISO. Por e-mail, para comunicar algo urgentemente.

OTROS PRODUCTOS O SERVICIOS. Seguro de Responsabilidad Civil. Seguro de salud. Cursos presenciales y a distancia. Programas informáticos. Adecuación a la Ley de Protección de Datos. Páginas web para despachos. Ofertas editoriales.



CUOTAS

ANUAL. 280 euros pagaderos por semestres (2 cuotas de 140 euros).

ANUAL-NUEVAS INSCRIPCIONES (Tres primeros años).

388 euros pagaderos por semestres (2 cuotas de 194 euros).

Queda exonerado del pago de cuota de inscripción el que solicite la admisión en el plazo de los 2 años siguientes a la finalización de un curso o master de fiscal homologado por el REAF-REGAF.



1. INTRODUCCIÓN Y RECOMENDACIONES	5
2. EL IMPUESTO EN NÚMEROS	13
3. NOVEDADES EN LA RENTA 2015	21
4. ALGUNOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA	39
41 Rentas que no tributan	
44 Reglas de imputación especiales	
47 Rentas en especie	
49 Rendimientos del trabajo	
51 Rendimientos del capital inmobiliario	
54 Imputación de rentas mobiliarias	
54 Rendimientos del capital mobiliario	
58 Rendimientos de actividades económicas	
62 Ganancias y pérdidas patrimoniales	
65 Reducciones de la base imponible	
66 Rentas negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores	
67 Mínimos personales y familiares	
67 Tarifas	
68 Deducciones	
71 Tributación conjunta	
73 Impuestos negativos	
74 Normativa Autonómica en 2015	
5. GESTIÓN DEL IMPUESTO	87
89 Obligación de declarar	
90 El Borrador	
93 La declaración	
94 Asignación tributaria	
6. NOVEDADES 2016	95
97 Estatales	
98 Novedades autonómicas	
7. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	101
103 Aspectos generales	
106 Declaración	
107 Comunidades Autónomas en 2015	
110 Novedades 2016	

© Servicios de Estudios de REAF-REGAF Asesores Fiscales del Consejo General de Economistas

Diseño y maquetación: desdezero, estudio gráfico

Impresión: Gráficas Menagui

1. INTRODUCCIÓN Y RECOMENDACIONES

Esta XXVII edición es la que corresponde a la Renta 2015, la primera a la que serán aplicables las modificaciones producidas por la reforma fiscal que, en este impuesto, se concretó principalmente en la ley 26/2014 y en sus modificaciones reglamentarias, si bien también experimentó cambios normativos por otras normas entre las que podemos destacar el Real Decreto-ley 9/2015, que vino a adelantar a este 2015 la rebaja en la tarifa estatal que se aplica a la base liquidable general prevista para 2016, que redujo medio punto la tarifa aplicable a la base del ahorro y que modificó, en consonancia con lo anterior, las retenciones a partir de julio de 2015.

Así en este trabajo, después de analizar algunos cuadros numéricos sobre liquidaciones presentadas, recaudación o beneficios fiscales, detallamos las novedades en este impuesto de 2015 con respecto al ejercicio anterior, sin olvidar las que nos trae la normativa autonómica, recorreremos el tributo indicando lo que nos parece más relevante de cara a esta declaración y, en muchos casos, haciendo mención a criterios administrativos o jurisprudenciales que no debemos perder de vista, dedicamos un apartado a todo lo relativo a la gestión del impuesto, otro a las pocas novedades previstas para 2016, en este caso también atendiendo a las producidas por la utilización de las Autonomías de su capacidad normativa, y un último apartado para la declaración el Impuesto sobre el Patrimonio que tiene los mismos plazos de presentación que el IRPF.

Resumiendo las **NOVEDADES** que se detallan en el apartado 3, destacamos las que, desde nuestro punto de vista, son las principales de la **RENTA 2015**:

- Ya no están exentos los primeros 1.500€ de dividendos, lo cual puede significar que, en comparación con 2014 si se declararon también dividendos, en la Renta 2015 salga más importe a ingresar o menos a devolver.
- La indemnización por despido, como máximo, puede estar exenta hasta 180.000€, aunque esto ya entró en vigor para despidos producidos a partir de 1 de agosto de 2014. En caso de ERE's o de despidos colectivos, esta limitación solo se aplica si fueron aprobados o el período de consultas tuvo lugar a partir de dicha fecha, cualquiera que sea la del despido.
- Los mayores de 65 años que obtengan ganancias patrimoniales por la transmisión de cualquier bien o derecho pueden dejarlas exentas si el importe obtenido en la transmisión lo reinvierten en la constitución de una renta vitalicia, aunque solo por un máximo de 240.000€ por cada contribuyente.
- Las ayudas públicas se deben de imputar cuando se cobren, en lugar de hacerlo, como con la normativa anterior, cuando se conceden.
- En el caso de créditos que no se pueden cobrar, que no procedan de actividades económicas, se podrá computar la pérdida patrimonial si hubiera transcurrido un año desde que se inició el procedimiento judicial de ejecución, y ello es aplicable cuando el año se haya cumplido a lo largo de 2015.



- La reducción de los rendimientos notoriamente irregulares o generados en más de 2 años pasa del 40 al 30% solamente.
- La base máxima sobre la que se aplica la reducción por irregularidad, para todo tipo de rendimientos reducibles, es de 300.000€.
- En general, para reducir los rendimientos por irregularidad, no se podrá cobrar el importe de manera fraccionada.
- Respecto a rendimientos del trabajo generados en más de 2 años, como pueden ser "bonus" o premios de permanencia o jubilación, para reducirlos por irregularidad es preciso que no se haya producido una reducción por irregularidad de estas características en los 5 años anteriores.
- Se suprime, para el propietario, la reducción del 100% de los rendimientos netos de alquileres de vivienda cuando el inquilino es joven (entre 18 y 30 años), sin que exista régimen transitorio.
- La imputación de rentas inmobiliarias se calcula al porcentaje del 1,1%, en lugar de al 2%, cuando la revisión catastral se hubiera producido en el año 2005 o siguientes, y no como en declaraciones anteriores en las que el 1,1% se aplicaba cuando los valores catastrales se hubieran revisado a partir de 1994. Esto puede suponer no solo una mayor tributación para algunos contribuyentes, sino también que estén obligados a declarar cuando antes no lo estaban.
- Se crean los seguros individuales de ahorro a largo plazo (SIALP) y las cuentas individuales de ahorro a largo plazo (CIALP) que permiten ahorrar hasta un máximo de 5.000€/año, sin que se tenga que tributar por los rendimientos que produzcan a condición de mantenimiento por un mínimo de 5 años.
- Tanto el reparto de prima de emisión de acciones como la reducción de capital con devolución de aportaciones, en ambos casos de sociedades que no cotizan, en principio tributan como rendimientos del capital mobiliario, hasta agotar el importe de los beneficios generados durante la tenencia de la participación y, solo después, el importe percibido reduce el valor de la cartera, justo al revés de lo que sucedía con la anterior normativa.
- Para que el arrendamiento de inmuebles tribute como actividad económica, la condición necesaria es dedicar a ello una persona con contrato laboral y a jornada completa, sin que se obligue a tener un local en exclusiva para la actividad como ocurría en 2014.
- Se da una norma objetiva para calificar las retribuciones de servicios que presta un socio a su sociedad: se califican como rendimientos de actividades profesionales si tienen ese carácter tanto los servicios prestados por la sociedad a terceros como los que presta el socio a la sociedad cuando, además, el régimen de cotización del socio a la Seguridad Social es el de trabajadores autónomos.
- Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de actividades económicas por el régimen de Estimación Directa Simplificada ven limitado a 2.000€ el importe máximo de los gastos de difícil justificación, que se siguen calculando por el 5% de la diferencia entre los ingresos y el resto de gastos.

- Desparecen los coeficientes de corrección monetaria que se aplicaban en las transmisiones de inmuebles hasta 2014, con lo que el gravamen de este tipo de operaciones se incrementa.
- Si bien se pueden seguir aplicando coeficientes de abatimiento que reducen la ganancia patrimonial que se obtenga en la transmisión de bienes y derechos adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994, se limita a las obtenidas hasta que se "consume" un importe máximo por contribuyente de valor de transmisión de 400.000€.
- Se establecen nuevos límites para las reducciones de la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social. A partir de 2015 el límite absoluto pasa de los 10.000 o 12.500€ de la norma anterior, en función de la edad del contribuyente, a 8.000€, y el relativo del 30 o 50% se queda en el 30% de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas.
- El límite máximo de aportación al sistema de previsión del cónyuge, con ingresos del trabajo y de actividades económicas inferiores a 8.000€/año, se incrementa de 2.000 a 2.500€.
- Se pone fecha límite a la posibilidad de rescatar en forma de capital, con reducción del 40%, sistemas de previsión social a los que se hayan hecho aportaciones antes de 2007. En el caso de jubilación en 2015 el plazo expirará el 31 de diciembre de 2017.
- En 2015 ya no se distingue entre ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes o derechos dependiendo de que se hayan mantenido hasta un año o más.
- Los rendimientos negativos del capital mobiliario derivados de la cesión de capitales ajenos, a partir de 2015, ya pueden compensarse con el saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales, y viceversa, si bien con el límite máximo del 10% del saldo del compartimento positivo.
- Se incrementan los mínimos personales y familiares.
- Se reduce la tarifa estatal que se aplica a la base liquidable general, estando vigente para todo el año una con 5 tramos y tipos que van del 9,5 al 22,5%.
- La tarifa aplicable a la base liquidable del ahorro tiene 3 tramos: 19,5, 21,5 y 23,5%.
- Se suprime la deducción por alquiler, pero se sigue conservando para contratos de arrendamiento firmados antes de 1 de enero de 2015.
- Se incrementa la deducción por donativos a entidades beneficiarias del mecenazgo: primeros 150€ deducen a un porcentaje del 50%; los donativos recurrentes que excedan de 150€ se pueden deducir al 32,5% y el resto al 27,5%.
- Deducción del 20% de cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos sobre una base máxima de 600€.

- Nuevos impuestos negativos añadidos a la deducción por maternidad: ascendientes discapacitados, descendientes discapacitados, familia numerosa y familia monoparental, que se habrán podido cobrar por adelantado a lo largo del año. En general son de 1.200€/año (2.400€ en familia numerosa de categoría especial), con el límite de lo cotizado para trabajadores por cuenta propia o ajena.

Asimismo queremos destacar unas **RECOMENDACIONES** que nos parecen **INEXCUSABLES** al enfrentarnos a la declaración, dependiendo algunas de nuestro perfil como contribuyente:

- Si es mayor de 65 años y transmite un bien o derecho con ganancia patrimonial que puede dejar exenta reinvertiendo el importe obtenido de la operación en una renta vitalicia, le interesa analizar si quiere "consumir" todo o parte del máximo de 240.000€ de reinversión en esa ganancia, porque el límite es por contribuyente y conviene "consumirlo" en las operaciones con mayores ganancias.
- Si se ha producido en 2015 una transmisión con estas características y la reinversión no se produce, en todo o en parte, hasta 2016, no se le olvide hacerlo constar en esta declaración.
- Si es taxista que tributa en módulos, y va a transmitir la licencia, para dejar una parte de la misma exenta le interesa transmitir a familiares o esperar a la jubilación para hacerlo, porque así podrá reducir la ganancia que tributa, y todo ello cuanto antes, porque se han "congelado" los coeficientes reductores de estas ganancias.
- Si en 2015 ha realizado una operación a plazos, que genera ganancia patrimonial, puede imputarla a medida que cobre los plazos, pero debe de optar por ello en esta declaración.
- Si va a recibir un "bonus" o un premio de permanencia en la empresa donde trabaja, tiene que analizar, primero, si puede aplicarle la reducción del 30% por irregularidad porque no haya reducido en los 5 años anteriores otra retribución y, segundo, si le conviene hacerlo porque en los 5 años siguientes no tenga previsto recibir otra retribución similar y mayor.
- Si ha transmitido bienes o derechos adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994, es mejor que estudie si le interesa "consumir" parte de los 400.000€ que tiene de límite como contribuyente para reducir las ganancias de este tipo de bienes con coeficientes de abatimiento, ya que dicho importe es un límite por contribuyente para toda su vida para las transmisiones que se puedan producir de elementos con esa antigüedad.
- Si ha transmitido en 2015 su vivienda habitual y con el importe obtenido piensa adquirir otra, puede exonerar la ganancia patrimonial que se le haya producido. No obstante, si la reinversión no la ha efectuado aún (tiene un plazo de 2 años para ello), no deje de hacerlo constar en la declaración.
- Si ha transmitido acciones de empresas de nueva o reciente creación, adquiridas entre el 7 de julio de 2011 y el 29 de septiembre de 2013, habiendo aplicado la deducción correspondiente y habiéndolas mantenido el mínimo de 3 años, y piensa exonerar la ganancia obtenida reinvertiendo en acciones similares, debe de comunicarlo en esta declaración si la reinversión no la ha materializado en 2015.

- Si ha comprado coche en 2015 y ha recibido la subvención del Plan PIVE, no se olvide de incluirla en su declaración.
- Si realiza actividades económicas, no tiene que llevar contabilidad conforme al Código de Comercio y efectivamente sólo lleva libros registros, puede interesarle acogerse a imputación por el criterio de caja en 2016 y siguientes (imputará ingresos y gastos a medida que cobre o pague) pero, para ello, es imprescindible marcar la correspondiente casilla en la autoliquidación de 2015.
- Si ha realizado en 2015 operaciones vinculadas por ser socio con un 25% de participación o más en la entidad, administrador de una sociedad o familiar de uno o de otro, asegúrese de que ha valorado las mismas a valor de mercado.
- Si se ha jubilado en 2015 y va a recibir prestaciones de sistemas de previsión social a los que hizo aportaciones antes de 2007, piense si le conviene cobrar todo o parte en forma de capital este año o en otro posterior, reduciendo en un 40% la prestación en forma de capital correspondiente a las aportaciones realizadas antes de dicho año. Además, sepa que esa opción solo la tendrá hasta 31 de diciembre de 2017.
- En caso de separación o divorcio, si satisface por decisión judicial pensión compensatoria o anualidades por alimentos al cónyuge y/o anualidades por alimentos a los hijos, también por decisión judicial, asegúrese de por cuál de estos conceptos paga, porque cada uno tiene un tratamiento diferente en su Renta.
- Si ha efectuado donativos recurrentes y otros distintos, dedique un momento de reflexión a este apartado de la declaración para optimizar la deducción.
- Si tuvo participaciones preferentes y en 2015 ha obtenido un acuerdo con la entidad bancaria homologado judicialmente, debe decidir cómo quiere que tribute la operación y esta decisión es relativamente compleja. Si lo que consiguió es una sentencia de nulidad del contrato, no tiene opciones diferentes, pero también tendrá que revisar con cuidado la tributación de la operación.
- Si en 2015 ha hecho aportaciones a sistemas de previsión social y por insuficiencia de base o por el límite del 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas no puede reducir el importe total de los 8.000€ aportados, debe de solicitar en esta autoliquidación la reducción del exceso en los 5 ejercicios siguientes.
- En caso de familias, deben de analizar si les interesa o no declarar de manera conjunta, sabiendo que, una vez ejercitada la opción, no se podrá modificar.
- Si fuera un contribuyente que viniera aplicando el régimen de impatriados, como se ha modificado, en caso de que quiera seguir con el vigente en 2014 deberá optar a ello presentando declaración con el antiguo modelo, nº 150, en lugar de hacerlo con el nuevo, el nº 151.



- Si la declaración de 2015 de Renta o de Patrimonio le sale a ingresar, recuerde que lo más cómodo es domiciliar el pago, pero en ese caso el plazo de presentación finaliza el día 25 de junio, en lugar del 30.
- Si después de presentar la Renta 2015 se da cuenta de que ha cometido un error, debe de seguir las siguientes recomendaciones: si se ha confundido en su contra, en cualquier momento puede solicitar que la Agencia Tributaria le rectifique la autoliquidación y le devuelva la cantidad ingresada de más o que le incremente la devolución solicitada en principio; si se ha equivocado a su favor, deberá presentar cuanto antes la correspondiente declaración complementaria. Si lo hace antes de que termine el plazo de declaración no tendrá ningún problema, si lo hace voluntariamente después deberá pagar un recargo por presentación extemporánea pero, si da lugar a que sea la Administración la que le regularice, es posible que se le imponga una sanción.

2. EL IMPUESTO EN NÚMEROS

Cuadro Nº 1 · Recaudación total del Estado (millones de euros)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Δ09-15	Δ14-15
Impuesto sobre la Renta	63.857	66.977	69.803	70.619	69.951	72.662	72.345	13,29%	-0,44%
Impuesto sobre Sociedades	20.188	16.198	16.611	21.435	19.945	18.713	20.649	2,28%	10,35%
IRNR	2.342	2.564	2.040	1.708	1.416	1.420	1.639	-30,02%	15,42%
Otros	74	88	118	1.319	1.737	1.820	2.120	2.764,86%	16,48%
Total	86.461	85.827	88.572	95.081	93.049	94.615	96.753	11,90%	2,26%
Impuesto sobre el Valor Añadido	33.567	49.086	49.302	50.464	51.931	56.174	60.305	79,66%	7,35%
Impuestos Especiales	19.349	19.806	18.983	18.209	19.073	19.104	19.147	-1,04%	0,23%
Otros	2.739	3.001	2.965	2.921	2.721	2.956	3.274	19,53%	10,76%
Total I. Indirectos	55.655	71.893	71.250	71.594	73.725	78.234	82.726	48,64%	5,74%
Otros	1.907	1.816	1.938	1.892	2.073	2.140	2.530	32,67%	18,22%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	144.023	159.536	161.760	168.567	168.847	174.989	182.009	26,37%	4,01%

Fuente: AEAT

Cuadro Nº 2 · Ejercicio 2013

Tramos de Rendimiento e Imputación (miles de euros)	Nº de Liquidaciones	%	% Acumulado
Negativo y Cero	411.377	2,14	2,14
(0 - 1,5]	1.224.043	6,37	8,51
(1,5 - 6]	2.747.015	14,31	22,82
(6 - 12]	3.610.126	18,8	41,62
(12 - 21]	4.860.308	25,31	66,93
(21 - 30]	2.938.068	15,3	82,23
(30 - 60]	2.815.992	14,66	96,89
(60 - 150]	533.083	2,78	99,67
(150 - 601]	58.571	0,31	99,98
Mayor de 601	4.553	0,02	100
Total	19.203.136	100	

Fuente: AEAT

Cuadro Nº 3 · Número de liquidaciones

CONCEPTO	2009	2010	2011	2012	2013	%
TOTAL	19.315.353	19.257.120	19.467.730	19.379.484	19.203.136	
Individual	14.755.082	14.781.076	15.774.977	15.168.585	15.087.009	78,57%
Conjunta	4.560.271	4.476.044	3.692.753	4.210.899	4.116.127	21,43%
CON RENDIMIENTOS						
Del trabajo	16.750.585	16.684.817	16.766.473	16.536.288	16.316.867	84,97%
Del capital mobiliario	16.971.059	16.096.402	15.827.995	14.089.255	13.268.054	69,09%
Del capital inmobiliario	1.544.765	6.268.204	6.565.424	6.846.359	7.053.763	36,73%
Rendimientos de actividades económicas	3.013.395	2.983.559	2.987.656	2.978.619	2.998.495	15,61%
CON REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE						
Por aportaciones a planes de pensiones	4.278.328	4.187.537	3.892.932	3.125.439	2.913.417	15,17%
CON DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA						
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual	6.285.795	6.081.392	5.802.211	5.442.785	4.914.617	25,59%

Fuente: AEAT · Unidad: unidades

Cuadro Nº 4 · Beneficios fiscales en miles de euros

Presupuestos Generales del Estado	2014	2015	2016
Sobre la renta	Miles de €	Miles de €	Miles de €
De las personas físicas	15.513.650,00	15.216.620,00	8.309.340,00
Reducción por rendimientos del trabajo	6.932.460,00	6.908.570,00	724.910,00
Reducción por prolongación laboral	26.730,00	26.000,00	—
Reducción por movilidad geográfica	13.570,00	13.180,00	4.010,00
Reducción por aportación a sistemas de previsión social	1.086.920,00	1.001.420,00	901.590,00
Reducción por arrendamientos de viviendas	479.510,00	530.510,00	388.500,00
Reducción por discapacidad trabajadores activos	164.540,00	160.700,00	—
Reducción aport. patrimonios protegidos de discapacitados	1.930,00	1.570,00	2.640,00
Reducción por tributación conjunta	1.804.720,00	1.770.820,00	1.364.470,00
Cuotas y aportaciones a partidos políticos	2.770,00	2.270,00	650,00
Reducción rendimientos determinadas actividades económicas	1.800,00	1.660,00	—
Reducción régimen esp. de PYME por mant. o creación empleo	61.900,00	57.730,00	—
Reducción rtos. activ. econ. en estimac. directa	—	—	34.620,00
Rendimientos actividades económicas en estimación objetiva	47.650,00	19.630,00	19.140,00

Presupuestos Generales del Estado Sobre la renta	2014 Miles de €	2015 Miles de €	2016 Miles de €
Reducción por act. no agrarias en est. objetiva en Lorca	—	—	410,00
Deducción por rend. de nuevas activ. econ. en estim. directa	4.400,00	8.860,00	4.800,00
Deducción alquiler vivienda habitual	168.380,00	179.150,00	124.800,00
Deducción rendimientos trabajo o actividades económicas	575.510,00	561.400,00	—
Deducción por maternidad	759.390,00	729.570,00	762.840,00
Deducción por inversión en vivienda habitual	1.785.430,00	1.681.210,00	1.241.510,00
Deducción familia numerosa o con discapacidad	—	—	1.142.000,00
Deducción por inversión de beneficios	37.630,00	35.070,00	—
Deducción actividades económicas	6.090,00	3.030,00	5.710,00
Deducción compensación fiscal rendimiento capital mobiliario	39.960,00	29.240,00	—
Deducción venta bienes corporales producidos en Canarias	940,00	950,00	1.130,00
Deducción por reserva de inversiones en Canarias	8.880,00	12.800,00	13.220,00
Deducción por donativos	85.380,00	89.240,00	212.230,00
Deducción por patrimonio histórico	170,00	140,00	150,00
Deducción por rentas en Ceuta y Melilla	60.030,00	62.780,00	69.490,00
Deducción por cuentas ahorro-empresas	320,00	140,00	—
Deducción por inver. en empres. de nueva o reciente creación	1.380,00	8.600,00	4.120,00
Especialidades de las anualidades por alimentos	127.090,00	131.470,00	133.980,00
Exenciones de loterías y apuestas	364.380,00	357.140,00	366.930,00
Exenciones. Pensiones de invalidez	251.030,00	246.930,00	204.910,00
Exenciones. Prestaciones por actos de terrorismo	1.570,00	1.570,00	980,00
Exenciones. Ayudas SIDA y Hepatitis C	180,00	170,00	170,00
Exenciones. Indemnizaciones por despido	137.340,00	151.670,00	85.900,00
Exenciones. Prest. fam. hijo a cargo, orfandad, maternidad	117.740,00	134.210,00	108.750,00
Exenciones. Pensiones de la Guerra Civil	1.920,00	1.680,00	1.120,00
Exenciones. Gratificaciones por misiones internacionales	23.800,00	11.430,00	9.100,00
Exenciones. Prestaciones por desempleo de pago único	11.960,00	14.930,00	11.310,00
Exenciones. Ayudas económicas a deportistas	840,00	610,00	580,00
Exenciones. Trabajos realizados en el extranjero	7.960,00	10.170,00	8.230,00
Exenciones. Acogim. discapacit., mayores 65 años o menores	430,00	420,00	470,00
Exenciones. Becas públicas	20.940,00	8.580,00	12.750,00
Exenciones. Prestaciones por entierro o sepelio	390,00	300,00	260,00
Exenciones. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	2.390,00	1.920,00	2.270,00
Exenciones. Premios literarios, artísticos y científicos	1.260,00	930,00	1.010,00
Exenciones. Ganancias patrim. Reinversión vivienda habitual	258.010,00	226.970,00	185.830,00
Exenciones. Prestac. sist. Prev. social a favor discapacitado	130,00	100,00	130,00
Exenciones. Prestaciones económicas de dependencia	18.240,00	11.850,00	13.760,00
Exenciones. Prest. nacim., adop., acog. o cuidado de hijos	450,00	240,00	290,00
Operaciones financieras con bonificación	7.210,00	7.090,00	—

Cuadro Nº 5 · Distribución de la carga impositiva por tramos de base imponible. IRPF 2012

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones		Base imponible		Base liquidable		Cuota íntegra		CRA-DM-DNA(*)		
	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	
Menor o igual a 0	1,80%	1,80%	-0,10%	-0,10%	-0,10%	-0,10%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	
0-1.500	6,20%	8,00%	0,00%	-0,10%	0,00%	-0,20%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
1.500-3.000	4,00%	11,90%	0,40%	0,30%	0,40%	0,20%	0,00%	0,00%	0,00%	-0,10%	
3.000-4.500	4,30%	16,30%	0,80%	1,20%	0,80%	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%	-0,10%	
4.500-6.000	5,70%	21,90%	1,50%	2,70%	1,50%	2,50%	0,00%	0,00%	0,00%	-0,10%	
6.000-7.500	4,70%	26,70%	1,70%	4,30%	1,60%	4,10%	0,20%	0,20%	0,00%	-0,10%	
7.500-9.000	4,70%	31,40%	2,00%	6,30%	1,90%	6,00%	0,50%	0,70%	0,10%	0,00%	
9.000-10.500	4,50%	35,90%	2,30%	8,60%	2,20%	8,20%	0,80%	1,40%	0,40%	0,30%	
10.500-12.000	5,10%	41,00%	3,00%	11,60%	2,90%	11,00%	1,30%	2,80%	0,90%	1,20%	
12.000-13.500	5,20%	46,10%	3,40%	15,00%	3,40%	14,40%	1,80%	4,50%	1,40%	2,60%	
13.500-15.000	5,00%	51,10%	3,70%	18,70%	3,60%	18,00%	2,10%	6,60%	1,80%	4,40%	
15.000-16.500	4,50%	55,60%	3,70%	22,40%	3,60%	21,60%	2,30%	8,90%	2,00%	6,40%	
16.500-18.000	4,20%	59,80%	3,70%	26,10%	3,70%	25,30%	2,50%	11,40%	2,20%	8,60%	
18.000-19.500	3,90%	63,70%	3,80%	29,90%	3,80%	29,10%	2,80%	14,20%	2,60%	11,20%	
19.500-21.000	3,60%	67,30%	3,80%	33,70%	3,80%	32,90%	3,00%	17,20%	2,80%	14,10%	
21.000-22.500	3,40%	70,70%	3,80%	37,50%	3,80%	36,70%	3,20%	20,30%	3,00%	17,10%	
22.500-24.000	3,00%	73,70%	3,60%	41,10%	3,60%	40,30%	3,10%	23,50%	3,10%	20,20%	
24.000-25.500	2,60%	76,30%	3,40%	44,50%	3,40%	43,70%	3,10%	26,60%	3,10%	23,20%	
25.500-27.000	2,40%	78,70%	3,20%	47,70%	3,20%	46,90%	3,00%	29,60%	3,00%	26,30%	
27.000-28.500	2,10%	80,80%	3,10%	50,70%	3,10%	50,00%	3,00%	32,60%	3,00%	29,30%	
28.500-30.000	2,00%	82,80%	3,10%	53,80%	3,10%	53,20%	3,10%	35,70%	3,10%	32,40%	
30.000-33.000	3,60%	86,40%	5,80%	59,60%	5,90%	59,10%	6,00%	41,70%	6,20%	38,60%	
33.000-36.000	2,80%	89,20%	5,10%	64,70%	5,10%	64,20%	5,40%	47,20%	5,60%	44,20%	
36.000-39.000	1,90%	91,20%	3,80%	68,50%	3,80%	68,00%	4,20%	51,40%	4,40%	48,60%	
39.000-42.000	1,40%	92,60%	3,00%	71,40%	3,00%	71,00%	3,50%	54,90%	3,60%	52,20%	
42.000-45.000	1,10%	93,70%	2,50%	73,90%	2,50%	73,50%	3,00%	58,00%	3,10%	55,30%	
45.000-48.000	0,90%	94,50%	2,10%	76,00%	2,20%	75,60%	2,70%	60,70%	2,90%	58,20%	
48.000-51.000	0,70%	95,30%	1,90%	77,90%	1,90%	77,50%	2,50%	63,20%	2,60%	60,80%	
51.000-54.000	0,60%	95,90%	1,70%	79,50%	1,70%	79,20%	2,20%	65,40%	2,30%	63,10%	
54.000-57.000	0,50%	96,40%	1,50%	81,00%	1,50%	80,70%	2,00%	67,40%	2,10%	65,20%	
57.000-60.000	0,40%	96,80%	1,30%	82,30%	1,30%	82,00%	1,80%	69,20%	1,90%	67,20%	
60.000-66.000	0,70%	97,50%	2,20%	84,50%	2,20%	84,20%	3,20%	72,50%	3,40%	70,60%	
66.000-72.000	0,50%	98,00%	1,80%	86,30%	1,80%	86,10%	2,80%	75,30%	2,90%	73,50%	
72.000-78.000	0,40%	98,40%	1,50%	87,80%	1,50%	87,60%	2,30%	77,60%	2,50%	76,00%	
78.000-84.000	0,30%	98,70%	1,20%	89,00%	1,20%	88,80%	1,90%	79,50%	2,00%	78,00%	
84.000-90.000	0,20%	98,90%	1,00%	90,00%	1,00%	89,80%	1,60%	81,10%	1,70%	79,70%	

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones		Base imponible		Base liquidable		Cuota íntegra		CRA-DM-DNA(*)	
	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.
90.000-96.000	0,20%	99,10%	0,80%	90,80%	0,80%	90,60%	1,40%	82,50%	1,50%	81,20%
96.000-120.000	0,40%	99,40%	2,20%	93,00%	2,20%	92,80%	3,80%	86,20%	4,00%	85,20%
120.000-144.000	0,20%	99,60%	1,30%	94,20%	1,30%	94,00%	2,30%	88,50%	2,40%	87,70%
144.000-168.000	0,10%	99,70%	0,80%	95,00%	0,80%	94,90%	1,60%	90,10%	1,70%	89,30%
168.000-192.000	0,10%	99,80%	0,60%	95,60%	0,60%	95,50%	1,20%	91,20%	1,20%	90,60%
192.000-216.000	0,00%	99,80%	0,50%	96,10%	0,50%	96,00%	0,90%	92,10%	1,00%	91,60%
216.000-240.000	0,00%	99,90%	0,40%	96,50%	0,40%	96,30%	0,70%	92,80%	0,80%	92,30%
240.000-360.000	0,10%	99,90%	1,00%	97,50%	1,00%	97,40%	2,00%	94,80%	2,10%	94,50%
360.000-480.000	0,00%	100,00%	0,50%	98,00%	0,50%	97,90%	1,00%	95,80%	1,10%	95,50%
480.000-600.000	0,00%	100,00%	0,30%	98,30%	0,30%	98,20%	0,60%	96,40%	0,70%	96,20%
Más de 600.000	0,00%	100,00%	1,70%	100,00%	1,80%	100,00%	3,60%	100,00%	3,80%	100,00%
TOTAL		100%		100%		100%		100%		100%

Fuente: Ministerio de Economía y AAPP

(*) CRA-DM-DNA= Cuota resultante de la autoliquidación – Deducción por maternidad.

Cuadro Nº 6 · Impuesto sobre el Patrimonio. Ejercicio 2013

Tramos de Base Imponible (miles de euros)	Liquidaciones Número total	Distribución Número	Recaudación Importe	%	Acumulado	Ingreso medio
Hasta 90	1.760	0,99	0	0	0	0
90-120	279	0,16	0	0	0	0
120-300	2.168	1,21	0	0	0	0
300-1.502	119.592	67,01	134.315.984	14,45	14,45	1.193
1.502-6.010	48.742	27,31	509.499.515	54,81	69,26	13.124
6.010-30.050	5.469	3,06	192.205.769	20,68	89,94	68.206
Más 30.050	471	0,26	93.575.291	10,07	100	475.001
Total	178.481	100	929.596.559	100		6.019

Fuente: AEAT y elaboración propia

Según el CUADRO Nº 1, los ingresos tributarios del Estado se incrementan en 2015 un 4% con respecto al año anterior, hasta 182.009€, en consonancia con el crecimiento del PIB nacional y pese al efecto que la reforma fiscal pueda tener en el primer año de implantación que, según el Informe de Recaudación de la AEAT es de unos 6.000 millones de euros, 4.900 según lo previsto y 1.100 por el adelanto de las rebajas de 2016 a 2015 por el Real Decreto-ley 9/2015.



El IRPF es el único de los grandes tributos que no mejora su recaudación, lo que viene motivado, precisamente, por el efecto de la reforma.

Sociedades incrementa su recaudación en un 10%, cuando los beneficios de las empresas crecieron un 20%, siendo todavía menos de la mitad de la recaudación pre crisis, y el IVA es el que más aporta al crecimiento de la recaudación al aumentar la suya en más del 7% en línea con el aumento del consumo de los hogares, Administraciones y vivienda.

A través del **CUADRO Nº 2** nos hacemos una idea del esfuerzo de gestión y para los ciudadanos que supone la campaña de Renta en la que este año 2015 se presentarán en torno a 20 millones de declaraciones, siendo las más numerosas las correspondientes al tramo de rendimientos entre 12.000 y 21.000€ según datos de 2013, y siendo solo en unas 600.000 en las que se declaran rendimientos de más de 60.000€.

De todas estas declaraciones, con el **CUADRO Nº 3** a la vista, se pone de manifiesto que las declaraciones conjuntas son poco más del 20% del total y que se declaran rendimientos del trabajo en el 85% de las declaraciones, incluso más que las que integran rendimientos del capital mobiliario, casi el 70%. Por el contrario, solo el 15% de las declaraciones son de personas con rentas empresariales o profesionales.

En el **CUADRO Nº 4** podemos ver el coste de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Renta. Por un lado es interesante destacar que los más importantes cuantitativamente son, por este orden, la reducción por rendimientos del trabajo, la de tributación conjunta y la deducción por adquisición de vivienda habitual. Sobre esta última se observa que, como no puede ser menos por aplicarse ya solo por contribuyentes que han podido acceder al régimen transitorio, va descendiendo año a año.

También llama la atención el cambio en los beneficios fiscales por la reforma fiscal, lo que se pone de manifiesto, por ejemplo, en que disminuye mucho la reducción por rendimientos del trabajo, si bien ello no significa un correlativo aumento de recaudación porque se incrementan en 2015 y siguientes los gastos para esta fuente de renta. También se puede ver el coste presupuestado de la deducción por familia numerosa o por discapacidad que, para 2016, es de 1.142 millones de euros o que la deducción por donativos se incrementará en más de un 100%.

Por lo que se refiere a la distribución de la carga impositiva por tramos de base imponible, aunque los datos disponibles son de 2012, constatamos que un tercio de la cuota íntegra acumulada del impuesto se consigue con poco más del 3% de las autoliquidaciones que declaran bases superiores a 60.000€, aunque los contribuyentes con el tramo de base entre 30.000 y 33.000€ son los que declaran un mayor porcentaje de cuota íntegra, un 6% ellos solos. Asimismo, los contribuyentes con bases entre 18.000 y 48.000€ aportan la mitad de la cuota íntegra.

En lo que respecta al **Impuesto sobre el Patrimonio**, en el **CUADRO Nº 3** observamos que la recaudación de 2013 fue de 929,5 millones de euros y se puede destacar que los contribuyentes con base imponible entre 1,5 y 6 millones de euros aportan el 55% de la recaudación, siendo el 27% de los declarantes.

3. NOVEDADES EN LA RENTA 2015

Exenciones

- Se suprime la exención de los 1.500€ de dividendos que sustituyó, en los últimos años, con un tanto alzado a la antigua corrección de la doble imposición Renta-Sociedades.
- Indemnización por despido o cese: queda exenta, igual que ocurría con la normativa anterior, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en la normativa de desarrollo del mismo o en la reguladora de la ejecución de sentencias, siempre que no sea por acuerdo, convenio o pacto. Asimismo siguen exentos los despidos colectivos o individuales por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o fuerza mayor dentro de los límites de las cuantías establecidas obligatoriamente por el Estatuto. Pues bien, la novedad es que se establece un límite absoluto a la exención de 180.000€, pero ya se aplicaba a los despidos producidos a partir de 01-08-14, debiéndose tener en cuenta que no afecta a los ERE's aprobados o a los despidos colectivos en los que se hubiera abierto el período de consultas antes de esa fecha, aunque el despido se produzca posteriormente ([DGT V2758-15](#)).
- Quedan exentas las ganancias producidas por la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes cuando se producen compensaciones entre cónyuges por imposición legal o judicial distintas de la pensión compensatoria. Así no se considerará renta la compensación para el perceptor, pero tampoco podrá reducirla el cónyuge que la paga. Además, si lo que entrega el cónyuge que paga la compensación es un bien, tampoco tributará, en su caso, por la ganancia de patrimonio puesta de manifiesto, entrando dicho bien en el patrimonio del perceptor por su valor de adquisición y difiriéndose, por lo tanto, la citada ganancia ([DGT V2854-15](#)).
- Queda exenta la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de elementos patrimoniales de personas mayores de 65 años, si el importe total de la transmisión se reinvierte en la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor por importe que no puede superar 240.000€, que se puede considerar como un límite vital, (en un plazo que, como máximo, ha de ser de 6 meses). Si con la transmisión se obtiene un importe superior o si, siendo inferior a dicha cifra no se constituye la renta vitalicia por la totalidad, la exención será proporcional. Como la norma solo regula la exención de las ganancias patrimoniales, si lo que se transmite es un activo financiero que represente la captación y utilización de capitales ajenos, se tendrá que tributar por el rendimiento del capital mobiliario producido, cualquiera que sea el destino del importe percibido. Asimismo, si como en el caso expuesto en la Consulta [DGT V1645-15](#) se reinvierten en la constitución de una renta vitalicia las prestaciones percibidas por jubilación de una mutualidad, habrá que tributar por las citadas prestaciones, ya que no han generado ganancias patrimoniales por transmisión de elementos. Hay que tener en cuenta que, si la ganancia patrimonial estuvo sometida a retención y se ha reinvertido el importe obtenido neto de la retención en 6 meses, para reinvertir el importe retenido en la renta vitalicia se dispone de plazo hasta el final del año siguiente al de la transmisión. También se benefician de esta exención las ganancias que se generen por transmisión de elementos afectos como puede ser la licencia de una oficina de farmacia o el inmueble en el que se desarrolla una actividad económica ([DGT V3248-15](#)).



- El límite de exención, resultado de multiplicar por 3 el IPREM, que era conjunto para las prestaciones por discapacidad en forma de renta de sistemas de previsión social y las derivadas de aportaciones a patrimonios protegidos a favor de personas con discapacidad, pasa a operar individualmente para cada uno de estos rendimientos del trabajo.
- Se declaran exentas las becas concedidas por fundaciones bancarias reguladas por la ley 26/2013 (uniéndose a las becas públicas y a las concedidas por entidades sin fines lucrativos) cuando lo sean para cursar estudios reglados, en España o en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También quedarán exentas si, como en las anteriores, se cumplen determinados requisitos y se conceden para investigación.
- Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción, cuando se concedan para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos.
- Las ayudas establecidas por las Comunidades Autónomas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos, y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).
- Las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.
- Exención del 50% de las rentas del trabajo obtenidas por los tripulantes de buques de pesca, con pabellón español, que estén inscritos en el registro de la flota pesquera comunitaria, que se dediquen exclusivamente a la pesca de túnidos y especies afines fuera de aguas comunitarias.
- Para que sea de aplicación la exención de 12.000€ por las opciones sobre acciones, la empresa debe ofrecerlas en las mismas condiciones a todos los trabajadores, si bien se permite exigir a los trabajadores una mínima antigüedad o que sean contribuyentes por el IRPF. En Consulta [DGT V3291-15](#) se considera que no es aplicable la exención en un grupo de empresas en el que la entrega queda limitada a los trabajadores que hayan superado el período de prueba fijado en su contrato, tengan un contrato indefinido y tengan establecida una retribución variable.
- No formarán parte de la base imponible las ayudas concedidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.

Se dejan exentas las rentas obtenidas por el deudor en procedimientos concursales como consecuencia de quitas y daciones en pago en un convenio aprobado judicialmente, en acuerdo de refinanciación judicialmente homologado, en acuerdo extrajudicial de pago o como consecuencia de exoneraciones de pasivo insatisfecho, todo dentro del marco regulatorio de la Ley Concursal y siempre que las deudas no deriven del ejercicio de una actividad económica.

Reglas de imputación

En general, las ganancias producidas por ayudas públicas no exentas se imputarán en el periodo impositivo en el que se cobren, y no en el de su concesión, como ocurría con la normativa anterior. Sin embargo, las ayudas percibidas como compensación de defectos estructurales en la construcción de la vivienda habitual, las de los planes estatales para el acceso a la primera vivienda mediante pago único en concepto de Ayuda Estatal Directa a la Entrada y la ayudas otorgadas a los titulares de bienes del Patrimonio Histórico, continúan pudiéndose imputar por cuartas partes en el período en el que se obtengan y en los 3 siguientes.

Con la normativa anterior y con la nueva, la regla general es que las ganancias patrimoniales se imputan en el período impositivo en el que tenga lugar la alteración patrimonial. No obstante, en el caso de una subvención autonómica para adquirir vivienda en la que se establece que el reconocimiento personal y pago de la subvención se realizará cuando exista crédito presupuestario, la Dirección General entiende que dicha subvención se deberá imputar al momento en el que sea exigible. Si además fuera exigible en 2015, como la norma ha cambiado y considera que las ayudas públicas son imputables al momento del cobro, sería imputable precisamente en ese momento posterior a la exigibilidad ([DGT V3668-15](#))

Se enumeran una serie de supuestos en los que se pueden imputar las pérdidas derivadas de créditos no cobrados que no se permitían en 2014:

- Adquisición de eficacia de una quita en acuerdo de refinanciación judicialmente homologable o en un acuerdo extrajudicial de pago, previstos ambos en la Ley Concursal.
- Adquisición de eficacia del convenio en el que se acuerde una quita conforme a la Ley Concursal, cuantificándose la pérdida en el importe de la quita. En general, la fecha será la de la sentencia que apruebe el convenio.
- Cuando concluya el concurso sin que se hubiera satisfecho el crédito, excepto en determinados supuestos como puede ser la firmeza del auto que revoque el acto de declaración del concurso o cuando se compruebe la íntegra satisfacción de los acreedores.
- Cuando se cumpla un año desde el inicio de un procedimiento judicial distinto del concurso para la ejecución del crédito, siempre que no haya sido satisfecho. Esto solo se aplicará en la Renta 2015 cuando el citado plazo finalice a partir de 1 de enero de ese año.



Rendimientos del trabajo

-  Se hace obligatoria la imputación fiscal en seguros colectivos con cobertura mixta de jubilación y fallecimiento o invalidez. Cuando la empresa haya exteriorizado con seguros colectivos compromisos por pensiones, que cubran conjuntamente la contingencia de jubilación con las de fallecimiento o incapacidad, se hace obligatorio la imputación de la parte de prima satisfecha que corresponda a capital riesgo por fallecimiento o invalidez, cuando el importe de esa parte supere 50€ anuales. Por lo tanto, deja de ser voluntaria la imputación de esa parte de la prima. La consecuencia de esto es que el trabajador anticipará la tributación por esta renta en especie y la empresa podrá deducir esa parte de la prima pagada. Recordamos que cuando la prima anual por contribuyente excedía de 100.000€, excepto en seguros contratados como consecuencia de despidos colectivos, la imputación ya era obligatoria por el exceso de la citada cuantía.

-  Las anteriores reducciones se transforman en gastos a tanto alzado que, en general, serán de 2.000€, quedando solo la reducción por obtención de rendimientos del trabajo para rentas inferiores a 14.450€. Esos gastos de 2.000 euros se incrementan para trabajadores que tengan que irse a residir a otro municipio en otro tanto (2.000€) o para trabajadores activos con discapacidad (en general 3.500€ y 7.500€ si la discapacidad es superior al 65% o, no llegando a dicho porcentaje, acrediten que necesitan ayuda de terceras personas o movilidad reducida), si bien en este último con el límite de los rendimientos netos obtenidos por el trabajo activo.

-  Desaparece la reducción por prolongación de la actividad laboral que existía para trabajadores activos mayores de 65 años.

-  Reducción por irregularidad:
 - Para los rendimientos calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular y para los que tengan un período de generación superior a 2 años, la reducción pasa a ser del 30% (antes 40%), con un límite máximo, como antes, de 300.000€.
 - Sigue vigente la limitación a la reducción por irregularidad para los rendimientos del trabajo derivados de la extinción de la relación laboral o mercantil de los administradores y consejeros con importe superior a 700.000€ (decrece la base máxima de reducción para indemnizaciones entre el importe anterior y 1.000.000€, tributándose íntegramente por la indemnización a partir de esa cifra).
 - Como con la normativa anterior, no se puede aplicar la reducción por irregularidad cuando los rendimientos generados en más de 2 años se perciban de forma recurrente, concretándose, a partir de 1 de enero de 2015, qué se entiende por "recurrente". Solo se podrá aplicar la reducción a estos rendimientos si no se han obtenido otros rendimientos de estas características (y se hubieran reducido) en los 5 períodos impositivos anteriores, si bien se excluyen las indemnizaciones por extinción de la relación laboral. De forma transitoria, en el caso de rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra concedidas antes de 1 de enero de 2015, se podrán reducir aunque en los 5 períodos impositivos anteriores se hayan obtenido otros rendimientos irregulares que se hayan reducido. En la Consulta [DGT V1330-15](#), en el caso de una empresa que concede un incentivo a sus directivos, ligado al alcance de un importe mínimo del EBITDA acumulado en

el período 2014-2018, exigible cuando se aprueben las cuentas de este último ejercicio, se aclara que, como se trata de rendimientos generados en más de 2 años (y no de los obtenidos de forma notoriamente irregular), para aplicar la reducción es preciso que en los 5 ejercicios anteriores a 2019 (cuando es exigible el incentivo) no haya obtenido otros rendimientos con período de generación superior a 2 años que hubiera reducido. En la Consulta [DGT V1996-15](#) se trata la tributación de un plan de opciones sobre acciones concedidas en 2011 a ciertos trabajadores de la entidad, que se pueden ejercer en 2015. En ese caso, en virtud de la norma transitoria, es posible aplicar la reducción aunque en los 5 ejercicios anteriores se hayan percibido otros rendimientos irregulares con período de generación superior a 2 años, si bien en el supuesto examinado no será posible porque las opciones se concedían anualmente antes de 2011.

- Para aplicar la reducción, en general los rendimientos irregulares se han de percibir en un único período impositivo, sin que puedan fraccionarse, excepto que se trate de rendimientos derivados de la extinción de una relación laboral, común o especial, no mercantil (si bien sí es posible el fraccionamiento cuando la relación mercantil se hubiera extinguido antes de 01-08-14), en cuyo caso sí se permite la reducción si el cociente entre el número de años de generación y el número de períodos impositivos del fraccionamiento sea superior a 2.
- Se elimina el límite específico para rendimientos derivados de la concesión de opciones de compra sobre acciones a los trabajadores.

La valoración del uso de vivienda propiedad de la empresa que se cede al trabajador será, como antes y en general, un 10% de su valor catastral, si bien se valorará en el 5% del valor catastral si el mismo ha sido revisado en el propio ejercicio de la declaración o en los 10 ejercicios anteriores (antes si se hubiera revisado a partir de 01-01-94).

Si la empresa cede al trabajador un vehículo considerado eficiente energéticamente, la valoración en especie se podrá reducir hasta en un 30%. Reglamentariamente se prevén, en función de las características del vehículo y de su valor de mercado nuevo, reducciones del 15, 20 ó 30%.

Regularización de pensiones procedentes del extranjero

Recordamos que ya se ha pasado el plazo, que concluyó el 30 de junio de 2015, para los contribuyentes jubilados que percibiendo pensiones del extranjero por haber trabajado en algún momento de su vida fuera de España no las hubieran declarado correctamente. Estos contribuyentes son residentes en España y, por lo tanto, tributan por su renta mundial, debiendo de imputar dichas pensiones en sus declaraciones personales. Regularizando antes de dicha fecha se les condonaban los intereses de demora, recargos y sanciones que se les pudieran imponer o que se les hubieran impuesto anteriormente.

Rendimientos de capital inmobiliario e imputación de rentas

Se suprime la reducción del 100% aplicable cuando los arrendatarios tenían entre 18 y 30 años y obtenían rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores al IPREM.



-  La reducción del 60% por arrendamiento de vivienda se aplicará exclusivamente sobre el rendimiento neto positivo, cuando antes también operaba sobre rendimientos negativos.
-  El porcentaje de irregularidad se reduce al 30%, y sólo resulta de aplicación cuando los rendimientos generados en más de dos años se imputen en un único periodo impositivo (se establece por norma transitoria la reducción de los rendimientos imputados a partir de 01-01-15 si se habían empezado a cobrar antes de manera fraccionada y se cumplen los requisitos previstos en la anterior normativa). El límite máximo de la base de reducción se mantiene en 300.000€ anuales.

Imputación de rentas inmobiliarias

-  En general, el porcentaje a integrar en el IRPF era y seguirá siendo el 2% del valor catastral, si bien el porcentaje reducido del 1,1% sobre el valor catastral, a partir del ejercicio 2015, se aplica cuando el valor catastral se haya revisado en el propio ejercicio de la declaración o en los 10 ejercicios anteriores (antes cuando la revisión se hubiera efectuado a partir del 01-01-94).

Rendimientos de capital mobiliario

-  Se pasa a tributar por los importes recibidos por la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones y por la reducción de capital con devolución de aportaciones que no proceda de beneficios no distribuidos de entidades que no cotizan (si proceden de entidades cotizadas la norma no cambia). Lo que se reciba por estos conceptos tributa hasta el límite de los beneficios no distribuidos generados durante la tenencia de la participación en la entidad no cotizada, que se calcula por diferencia entre los fondos propios del último balance y el valor de adquisición. A estos efectos, los fondos propios se minoran en los beneficios repartidos después del último balance y en las reservas legales indisponibles generadas después de la adquisición. En el supuesto de que la diferencia entre los fondos propios de la entidad en el último balance cerrado y el valor de adquisición del socio sea negativa, lo percibido disminuirá el valor de adquisición de la cartera. Si posteriormente se reciben beneficios no distribuidos que ya han tributado por la reducción de capital o por la distribución de la prima, conforme al tratamiento novedoso que hemos expuesto, los dividendos percibidos disminuirán el valor de adquisición de las participaciones hasta el límite de los rendimientos del capital mobiliario computados previamente.
-  Cálculo de los rendimientos del capital mobiliario derivados del cobro de prestaciones de supervivencia en forma de capital procedentes de contratos de seguro de vida individuales con cobertura mixta de las contingencias de supervivencia y fallecimiento o invalidez: para dicho cálculo no se deducirá la parte de primas de riesgo satisfechas que no se hayan consumido hasta la fecha de la contingencia de supervivencia, siempre que durante toda la vida del contrato el capital en riesgo sea superior al 5% de la provisión matemática, siendo el capital en riesgo la diferencia entre el capital asegurado para fallecimiento o incapacidad y la provisión matemática. En definitiva, para el beneficiario-contribuyente el rendimiento del capital mobiliario será mayor que el que se calculaba en 2014.

Reducción de rendimientos del capital mobiliario irregulares procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de asistencia técnica, los procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, los percibidos por el subarrendador y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen:

- El porcentaje de reducción se rebaja del 40 al 30%.
- Se establece una base máxima de reducción de 300.000€.
- Se impide aplicar la reducción si los rendimientos del capital mobiliario se perciben de manera fraccionada, excepto que se hayan empezado a percibir antes de 01-01-15 y se cumplan los requisitos exigidos por la anterior normativa.

Se crean nuevos productos financieros que dejan exenta la rentabilidad positiva generada si se cumplen ciertos requisitos de permanencia (5 años, aunque se puede seguir haciendo imposiciones y manteniendo más tiempo) y aportación máxima de capital en cada año de 5.000€: las Cuentas Individuales a Largo Plazo y los Seguros Individuales de Ahorro a Largo Plazo. Si la rentabilidad fuera negativa, se integrará en la base imponible.

Se disminuye el plazo de mantenimiento de los PIAS que pasa a ser de 5 años (antes 10), pudiéndose transformar en PIAS los seguros de vida que hayan sido formalizados antes de 2007 y cumplan ciertos requisitos. Además, los PIAS contratados antes de 01-01-15 pueden transformarse, sin consecuencias tributarias, para anticipar a 5 años la constitución de la renta vitalicia asegurada.

Rendimientos derivados de seguros cuyo beneficiario es el acreedor hipotecario: el tomador-asegurado cuya deuda con la entidad de crédito se extinga si se produce su invalidez, deberá declarar una renta como si el beneficiario hubiera sido el propio contribuyente. Esto es, obtendrá un rendimiento del capital mobiliario procedente de un seguro de vida individual (antes las consultas de la DGT consideraban que se producía una ganancia patrimonial que no provenía de una transmisión y, en consecuencia, tributaba a tarifa general). Las rentas percibidas por el acreedor hipotecario, cuando el seguro le paga la deuda que no puede satisfacer el deudor, tendrán el mismo tratamiento que si el beneficiario hubiera sido el mismo contribuyente, esto es, rendimientos del capital mobiliario.

Los rendimientos del capital mobiliario negativos producidos por donaciones de activos financieros no podrán deducirse, con lo cual su tratamiento se equipara a las pérdidas patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de transmisiones "inter vivos".

Desaparecen en 2015 las compensaciones que podían aplicar los perceptores de rendimientos del capital mobiliario por cesión de capitales a terceros y de productos de seguro contratados antes del 20 de enero de 2006.



Rendimientos de actividades económicas

- 

Se suprime el requisito del local para que el arrendamiento de inmuebles sea calificado como actividad económica, bastando para ello que se disponga de una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. No obstante, hay que tener en cuenta el criterio del TEAC ([Resolución de 2 febrero de 2012](#)) que considera que no existe actividad económica si la contratación de la persona no se justifica por una carga de trabajo suficiente.
- 

A partir de 2015, la renta que obtiene un socio que presta servicios a su sociedad, que realiza una actividad profesional (aunque, naturalmente, esté matriculada en la Sección 1ª del IAE) se calificará como actividad económica cuando los servicios que el socio preste estén encuadrados en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y, además, el socio esté dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en una mutualidad alternativa al mismo. En sentido contrario, si la sociedad tiene una actividad de carácter empresarial, cualesquiera que sean los servicios que presta el socio a la sociedad, en principio la retribución que perciba por los mismos se calificará como rendimiento del trabajo, salvo que dicho socio ordene medios de producción. Ver consultas [DGT N° V1147-15](#) y [V1148-15](#), ambas de 13 de abril de 2015.
- 

Los profesionales no integrados en el RETA pueden deducir fiscalmente hasta la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico en el RETA (12.895,06 en 2015), en concepto de cantidades satisfechas a contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al RETA, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias atendidas por la Seguridad Social (antes solo podían deducir hasta el límite del 50% de la cuota máxima por contingencias comunes establecida para el ejercicio económico).
- 

Como en otras fuentes de renta, la reducción por irregularidad de las rentas pasa del 40 al 30%, se establece un importe máximo reducible de 300.000€ y, además, no se podrá aplicar la reducción si la renta irregular se cobra en varios ejercicios. También aquí se establece un régimen transitorio que permite la reducción de los importes fraccionados percibidos a partir de 2015 cuando ya se vieran percibiendo antes y se cumplieran los requisitos exigidos por la antigua norma.
- 

En el régimen de determinación del rendimiento neto de actividades económicas de estimación directa simplificada, la cuantía de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación, como con la normativa anterior, será el 5% del rendimiento neto excluido este concepto, pero a partir de 2015 se limita a un máximo de 2.000€ anuales.
- 

Las modificaciones que se introducen en el régimen de estimación objetiva no comienzan a aplicarse hasta el ejercicio 2016, por lo que las abordaremos en el apartado que dedicamos a las novedades de ese año.
- 

Se adapta la cuantificación del rendimiento neto de los autónomos dependientes en cuanto a la sustitución de la reducción, establecida en 2014 y anteriores para rendimientos del trabajo, por unos gastos de 2.000€/año. Asimismo, para estos contribuyentes con rendimientos netos inferiores a 14.450€ se establece una reducción similar a la que tienen los rendimientos netos del trabajo y unas reducciones por discapacidad.

Si se trata de rendimientos de actividades en las que no se cumplen los requisitos de autónomos dependientes, se aplicará otra reducción variable para calcular el rendimiento neto en caso de que las rentas no exentas, incluyendo las de la actividad, no superen los 12.000€. Para rentas de menos de 8.000€ la reducción es de 1.620€ y decrece para rentas entre 8.000 y 12.000€.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

Desaparecen los coeficientes de corrección monetaria. Por lo tanto, en las transmisiones de bienes inmuebles realizadas en 2015 no se actualizará el valor de adquisición en función del año de compra.

Los coeficientes de abatimiento se aplicarán para la venta de activos hasta un precio de transmisión acumulado de 400.000€, que se puede considerar como límite vital. Por lo tanto, a cada contribuyente se le atribuye un máximo de 400.000€ de valor de transmisión de elementos patrimoniales adquiridos antes de 31-12-94, a partir de 01-01-15, y, hasta que lo consuma, a las ganancias patrimoniales obtenidas en esas operaciones les serán aplicables los antiguos coeficientes de abatimiento. Naturalmente, en la transmisión que se supere el citado límite, sea en 2015 o en siguientes ejercicios, la aplicación de los coeficientes será proporcional a la parte de ganancia que corresponda hasta el citado límite. Como una transmisión de un bien con la antigüedad requerida para la aplicación de estos coeficientes reductores puede tener un valor de transmisión muy elevado o no, en relación a la ganancia que produzca, será conveniente valorar la posibilidad de no aplicar estos coeficientes si la ganancia que podemos reducir es muy pequeña en relación al importe de la transmisión y así no consumir el límite máximo de los 400.000€ ([DGT V2474-15](#)). En el mismo sentido se modifica la Disposición Transitoria Cuarta que regula la aplicación de estos coeficientes de abatimiento a los rendimientos del capital mobiliario procedentes del cobro de capitales diferidos de seguros de vida que generaban incrementos de patrimonio cuando se contrataron antes de 1 de enero de 1999, y se hubieran pagado primas antes de 31-12-94.

Se congela la reducción de la ganancia patrimonial por la transmisión de la licencia del taxi, si se trata de contribuyentes que determinan el rendimiento neto en estimación objetiva, cuando dicha transmisión se hace a familiares de hasta segundo grado o cuando la transmisión esté motivada por incapacidad permanente, por jubilación o por cese de actividad por reestructuración del sector. En estos casos se cuenta el tiempo transcurrido desde la adquisición hasta el 31-12-14 y la parte proporcional de la ganancia generada hasta esa fecha se reduce en el porcentaje que resulte según la tabla contenida en la Disposición adicional séptima de la ley.

Transmisión de derechos de suscripción: con efectos a partir de 1 de enero de 2017, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción de valores cotizados, en lugar de reducir el valor de adquisición de las acciones de las que proceden hasta agotarlo y, a partir de ahí, tributar como rendimiento del capital mobiliario, pasará a tributar directamente como ganancia patrimonial.



Integración y compensación de rentas

-  Pasan a formar parte de la renta del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto en transmisiones, pero incluyendo también las ganancias generadas hasta con un año de antigüedad.
-  Se podrán compensar los saldos positivos y negativos de los rendimientos del capital mobiliario y de las ganancias y pérdidas patrimoniales, ambos de la parte del ahorro, con el máximo en 2015 del 10% del saldo positivo del compartimento con el que se compensa. En 2016 el límite será el 15%, en 2017 el 20% y, en 2018 y siguientes, el 25%.
-  El saldo negativo de integrar ganancias y pérdidas que no derivan de transmisiones puede restarse del saldo positivo de los rendimientos que van a la base general con un máximo del 25% de estos (antes solo un 10%).
-  Las pérdidas patrimoniales que no proceden de transmisiones de 2011 y 2012, pendientes de compensación a 31 de diciembre de 2013, se siguen compensando como antes, con ganancias que no provengan de transmisiones, y lo que reste con rendimientos de la base general, pero con el límite del 25% de estos (hasta ahora solo el 10%).
-  Cuando una persona vinculada realiza un préstamo a una sociedad, los intereses percibidos solo se integran en la base del ahorro hasta un máximo de los correspondientes al triple de la parte de cesión del capital que no exceda de multiplicar por 3 los fondos propios proporcionales a su participación. Cuando la vinculación no se establezca por la condición de socio, el porcentaje de participación que se emplea, a efectos del cálculo anterior, pasa a ser del 25%, en lugar del 5% que se utilizaba en 2014. Esta modificación tendría efectos, por ejemplo, en el caso del préstamo realizado por un administrador o por un familiar de un socio.

Reducciones de la base imponible

-  Desaparece la reducción por las cuotas pagadas a partidos políticos, pasando este beneficio fiscal a ser una deducción en cuota del 20%, con un máximo de 600€ de base de deducción.
-  Se reduce el límite absoluto de las aportaciones máximas por contribuyente de 10.000 a 8.000€, de las primas pagadas a seguros privados de dependencia del contribuyente o de sus familiares.
-  Se incrementa la aportación a los sistemas de previsión social del cónyuge, que obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas inferiores a 8.000€, pasando a ser de 2.500€ (2.000€ en 2014).
-  En las aportaciones a los sistemas de previsión social del propio contribuyente se suprimen las diferencias por edad. El límite relativo sobre la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades se fija en el 30% y el absoluto se rebaja de 12.500 ó 10.000, en función de la edad, a 8.000€ anuales cualquiera que sea la edad del aportante.

Se establece la posibilidad de hacer efectivos los derechos consolidados aunque no acaezcan las contingencias previstas, para aportaciones con más de 10 años de antigüedad. Las aportaciones anteriores a 31-12-15 se podrán hacer efectivas a partir de 2025.

Reducciones de las prestaciones procedentes de sistemas de previsión social y de seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones percibidas en forma de capital: existía un régimen transitorio que permitía reducir estas prestaciones por la rentabilidad obtenida de estos productos, en general en un 40%, contratados antes del 20-01-06, siempre que las prestaciones cobradas en forma de capital sean las correspondientes a primas o aportaciones satisfechas hasta 31-12-06. El legislador ahora establece unos plazos para percibir el capital, después de acaecer la contingencia, durante los cuales se permite la reducción. Pasados esos plazos, aunque la prestación se cobre en forma de capital, no existirá ninguna reducción:

- Regla general: en contingencias acaecidas a partir de 01-01-15 solo se puede aplicar la reducción si se cobran las prestaciones en el ejercicio en que se produjo la contingencia o en los 2 siguientes.
- Contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014: para aplicar la reducción, el cobro se habrá de realizar antes de que finalice el octavo ejercicio siguiente a aquel en el que se produjo la contingencia.
- Contingencias acaecidas en 2010 o en ejercicios anteriores: la reducción solo se aplica si la prestación en forma de capital se percibe antes de 31-12-18.

Mínimos personales y familiares

Se incrementan los mínimos personales y familiares, si bien el efecto se ve atenuado al llevarlos a una tarifa más reducida, siendo este efecto más acusado en 2016 que en 2015, por ser más bajos los tipos de la tarifa en ese año.

	2014	2015
Mínimo personal	5.151	5.550
> 65 años o ascendiente > 75 años/discapacitado	918	1.150
> 75 años o ascendiente > 75 años	2.040	2.550
Primer hijo	1.836	2.400
Segundo hijo	2.040	2.700
Tercer hijo	3.672	4.000
Cuarto hijo y siguientes	4.182	4.500
Por cada hijo < 3 años	2.244	2.800
Descendiente fallecido	1.836	2.400
Ascendiente fallecido	0	1.150
Discapacidad < 65%	2.316	3.000
Discapacidad < 65% y movilidad reducida	4.632	6.000
Discapacidad > 65%	9.354	12.000
Incremento por anualidades por alimentos	1.600	1.980



- Se puede aplicar el mínimo por ascendientes incluso cuando este haya fallecido en el ejercicio, siempre que haya convivido con el contribuyente, por lo menos, la mitad del período entre el 1 de enero y la fecha de fallecimiento.
- Se asimila a la convivencia con el descendiente, a efectos de aplicar el mínimo, la dependencia del contribuyente, según [Sentencia TC de 15 de febrero de 2012](#), salvo que se aplique el trato diferenciado de las anualidades por alimentos a los hijos. Por lo tanto, un contribuyente separado sin guarda y custodia compartida podrá aplicar también el mínimo por descendientes, aunque no conviva con estos, siempre que exista dependencia económica y no aplique anualidades por alimentos ([DGT V0024-15](#)).

Tarifas del Impuesto

Tarifa estatal aplicable a la base liquidable general para 2015:

Aunque la tarifa aplicable en 2015, en principio era una con tipos entre el 10 y el 23,50%, con la publicación del Real Decreto-ley 9/2015 se pasa a aplicar en todo 2015 la prevista para 2016:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base Euros	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,00	7.750,00	12,00
20.200,20	2.112,75	13.800,00	15,00
34.000,00	4.182,75	26.000,00	18,50
60.000,00	8.992,75	en adelante	22,50

A esta tarifa se añadirá la aprobada por la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente.

Tarifas del ahorro para 2015:

Aunque también para 2015 se estableció, en principio, una tarifa con 3 tramos del 20-22-24%, finalmente, como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 9/2015, tributaremos por la siguiente:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra estatal Euros	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable %
0	0	6.000	19,50
6.000	1.170	44.000	21,50
50.000	10.630	en adelante	23,50

Esta tarifa es intermedia entre la prevista inicialmente para 2015 y la regulada para 2016.

A anualidades por alimentos pagadas a los hijos y mínimo por descendientes

- En 2014 el TEAC se pronunció (y esto es válido para ejercicios en los que estuviera vigente la normativa anterior) en el sentido de que cuando la guardia y custodia de los hijos es compartida, el contribuyente que paga anualidades por alimentos a los hijos puede simultanear la aplicación del 50% del mínimo por descendientes con llevar a tarifa separadamente las anualidades y el resto de base liquidable restadas las anualidades.
- A partir de 2015 ello no será posible y, en estos casos, si el contribuyente tiene derecho a aplicar el mínimo por descendientes lo hará y ello será incompatible con el tratamiento específico de las anualidades por alimentos.
- Por lo tanto, el tratamiento diferenciado de las anualidades por alimentos a los hijos, fijadas por decisión judicial, solo lo podrán aplicar los padres que las hayan satisfecho efectivamente y que no tengan derecho al mínimo por descendientes. En estos casos el mínimo personal y familiar se eleva hasta 1.980€ (1.600 antes).

Deducciones

- Desaparecen totalmente dos deducciones: la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, más conocida como la deducción de los 400€ y la deducción por cuenta ahorro-empresa.
- Deducción por alquiler: desaparece, pero se regula un régimen transitorio que permite continuar aplicándola si el contribuyente hubiera suscrito el contrato de alquiler antes de 01-01-15 y hubiera satisfecho cantidades por alquiler antes de esa fecha.
- Se incrementan los porcentajes de deducción a instituciones beneficiarias del mecenazgo:
 - Cantidades donadas a entidades beneficiarias del mecenazgo según la ley 49/2002: sobre la base de deducción de los primeros 150€ donados el porcentaje de deducción será del 75% (transitoriamente solo el 50% en 2015) y, a partir de ese importe, la deducción es del 30% (transitoriamente el 27,5% en 2015) (antes la deducción general era del 25%). Deducción incrementada del 35% (32,5% transitoriamente en 2015) a la parte de donación que exceda de 150€ cuando en los 2 ejercicios anteriores se hubieran hecho donativos a la misma entidad y al menos el importe de los mismos se hubiera igualado. Según este sistema, conviene optimizar la deducción en el sentido de aplicar el 50% en 2015 a los donativos a entidades por los que no se tenga el derecho al 32,5% por ser donaciones habituales.
 - Seguirá aplicándose en los mismos términos que antes la deducción del 10% de los donativos a fundaciones que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente o a asociaciones sin ánimo de lucro que no estén en la ley 49/2002.



- Se añade una deducción del 20% de aportaciones a partidos políticos, con una base máxima de 600€ anuales.



Deducciones en actividades económicas (se reconoce la aplicación de los incentivos establecidos en el Impuesto sobre Sociedades, si bien la reforma fiscal ha modificado muchos de ellos):

- Se impide la posibilidad de que las personas físicas soliciten el abono de la deducción por I+D+i o de la correspondiente a producciones cinematográficas extranjeras.
- Se mantiene en este Impuesto la deducción por inversión de beneficios para empresarios de reducida dimensión, que desaparece en el Impuesto sobre Sociedades, si bien se reducen a la mitad los porcentajes de deducción con respecto a los establecidos para 2014. Por lo tanto, el porcentaje general que se aplica al importe de la base liquidable general que se corresponda con los rendimientos de actividades económicas es el 5%, y el 2,5% si el contribuyente hubiera aplicado la reducción por inicio de actividad o se trata de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.



Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla. Solo para las rentas a las que resulte de aplicación la bonificación del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en 2 supuestos: cuando sean sociedades con domicilio y objeto social exclusivo en dichos territorios; y cuando operen efectivamente allí durante un plazo mínimo de 3 años y obtengan rentas fuera de esas ciudades si, respecto de esas rentas, tienen derecho a la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 33.6 de la ley del Impuesto sobre Sociedades.

Impuestos negativos



Además de la deducción por maternidad, se establecen minoraciones de la cuota diferencial, que se podrán cobrar por los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen de la Seguridad Social o mutualidad sin haber tenido retenciones por ese importe e incluso de forma anticipada. Se establecen por las siguientes circunstancias: por cada descendiente discapacitado con derecho a aplicar el mínimo por descendientes por él (1.200€/año), por cada ascendiente discapacitado (1.200€) y, por ser un ascendiente o un hermano huérfano de padre y madre, que forma parte de una familia numerosa (1.200€ en general y 2.400€ si es de categoría especial). Son límites independientes y acumulativos.



Se crea un nuevo impuesto negativo de 1.200€ anuales para los contribuyentes que, formando una familia monoparental con dos hijos, no tengan derecho a percibir anualidades por alimentos, siempre que se tenga derecho a aplicar la totalidad del mínimo por descendientes.



En el caso de trabajadores o autónomos, opera como límite el importe de las cotizaciones sociales del contribuyente para cada ascendiente, descendiente o familia numerosa.



Se amplía el ámbito de los impuestos negativos que no solo podrán aplicarse por los trabajadores por cuenta propia o ajena, sino que podrán beneficiarse también los contribuyentes que perciban prestaciones del sistema público de protección de desempleo o pensiones de los regímenes públicos de previsión social.

Regímenes especiales

Transparencia fiscal internacional: los contribuyentes deberán imputar la renta total obtenida por la entidad no residente si esta no dispone de una organización de medios materiales y humanos. Se regulan nuevas rentas a imputar como las obtenidas por capitalización y seguro de las que sea beneficiaria la entidad, propiedad intelectual e industrial, asistencia técnica, bienes muebles o derechos de imagen o las procedentes de derivados (salvo que sirvan de cobertura a actividades económicas) y, se amplía el régimen, a entidades residentes en la UE salvo que se acredite que existen motivos económicos válidos para su existencia y que se realizan actividades económicas.

Régimen especial de impatriados:

- **Ámbito subjetivo:** se excluye de su aplicación a los deportistas profesionales, pero sí podrán optar al mismo los administradores de entidades con participación menor del 25% o sin ella.
- **Requisitos para su aplicación:** ya no será necesario que los trabajos se realicen en territorio español para una empresa o entidad residente en España, que los rendimientos del trabajo derivados del contrato que determina el desplazamiento no se encuentren exentos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ni que las retribuciones derivadas del contrato de trabajo no sobrepasen 600.000€.
- **Cambios relativos al contenido del régimen:**
 - Se tributará por todos los rendimientos del trabajo que se entienden obtenidos en territorio español cualquiera que sea el lugar donde se obtengan.
 - Se explicita el criterio que la DGT tenía con la norma antigua de que a estos contribuyentes no le son aplicables las exenciones del artículo 14 de la Ley del IRNR.
 - Los dividendos, intereses y ganancias derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales, después de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 9/2015, se gravarán a una escala de 3 tramos con tipos del 19,5-21,5-23,5%. El resto de rendimientos serán gravados al 24% hasta 600.000€ y al 47% de ese importe en adelante (en 2016 tributarán al 24-45%).
 - Se regula un régimen transitorio por el que los contribuyentes desplazados antes del 1 de enero de 2015 podrán optar por el régimen vigente antes de dicha fecha, aplicando los tipos del IRNR vigentes a 31-12-14. El momento para ejercer la opción es la presentación de la autoliquidación de 2015, y se ejerce simplemente presentando el modelo 150, que es el utilizado en años anteriores, y no el nuevo modelo 151 para el régimen especial vigente a partir de 2015.
- Según la Consulta [DGT V1964-15](#), en el caso de una persona desplazada por una empresa venezolana a realizar trabajos en una entidad del grupo sita en España, en principio de 2011 a 2014, aunque llegado ese año le contrate la entidad residente para seguir con el trabajo en nuestro país, ello no supone que se incumpla ningún requisito para aplicar el régimen especial.

Ganancias patrimoniales por cambio de residencia, "exit-tax":

- **Ámbito subjetivo:** es de aplicación a los contribuyentes que dejen de serlo por cambio de residencia, cuando hubieran sido contribuyentes por nuestro IRPF por lo menos en 10 de los 15 años



anteriores al último por el que tengan que declarar por este impuesto. En definitiva, como se interpreta en la Consulta [DGT V2688-15](#), esta norma se aplicará a un contribuyente que todavía en 2015 haya tenido residencia fiscal en nuestro país y en 2016 no la tenga, y no a los que en 2015 ya no fueran residentes fiscales en España porque en 2014 hubieran perdido la residencia, ya que la norma no estaba vigente en ese año.

- Elementos patrimoniales a los que se aplica: solo se aplica a las acciones y participaciones, coticen o no, de empresas o de instituciones de inversión colectiva, cuando el valor conjunto de dichos activos sea mayor de 4 millones de euros o bien cuando, no llegando al citado importe, el valor de mercado sea superior a 1 millón de euros y el porcentaje de participación sea superior al 25% (en este caso solo se tributa por la plusvalía puesta de manifiesto en esos valores).
- Tributación: estas ganancias puestas de manifiesto con ocasión del cambio de residencia formarán parte de la renta del ahorro y se incluirán en la autoliquidación del último período en el que el contribuyente deba de declarar por el IRPF (se integran mediante complementaria que se debe presentar en el plazo de declaración del IRPF del ejercicio en el que deja de ser residente). La ganancia se calculará por diferencia con el valor de adquisición de los siguientes importes: si se trata de acciones que cotizan, el precio de cotización; si son participaciones en IIC, el valor liquidativo; y, si son valores que no cotizan, salvo prueba en contrario, por el mayor de dos, el patrimonio neto de la entidad correspondiente a las mismas y el resultado de capitalizar al 20% el promedio de los resultados de los 3 ejercicios sociales cerrados antes de la fecha de devengo.
- Especialidades: sin un contribuyente que pagó el exit-tax volviera a ser residente sin haber transmitido los títulos, podrá obtener la devolución de lo pagado y los correspondientes intereses de demora; también se ofrece la posibilidad de aplazar el pago (5 años ampliable a otros 5) cuando el desplazamiento es por motivos laborales y a un país con convenio; si el desplazamiento se realiza a otro país de la UE o del Espacio Económico Europeo (EEE) se deberá cuantificar la ganancia obtenida, identificar el país al que se traslada y comunicar los cambios de domicilio, si se produjeran, aunque solo se liquidará la ganancia si en los 10 años siguientes al último en que se declaró por IRPF se transmiten los activos, se sale de la UE o del EEE o se incumplen las obligaciones de información; y, por último, si el desplazamiento es a un paraíso fiscal, aunque la residencia no se pierde de manera inmediata, sino hasta pasados 5 años, la ganancia patrimonial la deben de imputar al último ejercicio en el que tengan la residencia fiscal en España.

Régimen de atribución de rentas: como en 2016 las sociedades civiles con personalidad jurídica que tengan objeto mercantil (no aplicará a las agrícolas, profesionales, ganaderas, forestales y mineras), que vienen tributando en régimen de atribución, pasarán a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, a los socios de las mismas se les da la opción de disolverlas si adoptan el acuerdo en los primeros 6 meses de 2016 y en los 6 siguientes al acuerdo culminan todas las operaciones de disolución con liquidación. En ese caso seguirán tributando en régimen de atribución de rentas hasta la extinción de la entidad y aplicarán a la disolución un régimen especial de diferimiento.

economistas

Consejo General

REAF-REGAF
asesores fiscales

5

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2015

ALGUNOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- 41 Rentas que no tributan
- 44 Reglas de imputación especiales
- 47 Rentas en especie
- 49 Rendimientos del trabajo
- 51 Rendimientos del capital inmobiliario
- 54 Imputación de rentas inmobiliarias
- 54 Rendimientos del capital mobiliario
- 58 Rendimientos de actividades económicas
- 62 Ganancias y pérdidas patrimoniales
- 65 Reducciones de la base imponible
- 66 Rentas negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores
- 67 Mínimos personales y familiares
- 67 Tarifas
- 68 Deduciones
- 71 Tributación conjunta
- 73 Impuestos negativos
- 74 Normativa Autonómica en 2015

4. ALGUNOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

4.1. Rentas que no tributan

Son aquellas declaradas exentas y sobre las que no hay obligación tributaria aunque se haya producido el hecho imponible.

Indemnizaciones laborales por despido o cese del trabajador

- Si a lo largo de 2015 ha cobrado una indemnización como consecuencia de que ha sido despedido de manera improcedente no tendrá que declarar la cuantía percibida si no supera los 180.000€. Si ha recibido un importe superior deberá imputar el exceso como renta del trabajo y podrá atenuar la tributación aplicando una reducción del 30% con un límite de 300.000€, si trabajó en la empresa que ahora le despide durante, al menos, dos años¹.
- Para que el despido sea calificado como improcedente es necesario que así sea declarado por el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) o por resolución judicial (DGT V2275-14).
- Para disfrutar de esta exención es necesario que exista una efectiva desvinculación del trabajador con la empresa. Se presume, salvo prueba en contrario, que no se da dicha desvinculación cuando, en los tres años siguientes al despido o cese el trabajador, vuelva a prestar servicios a la misma empresa o a otra empresa vinculada a aquélla². Se podrá acreditar mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho que en su día se produjo dicha desvinculación (DGT V0014-15).
- No se equipara la indemnización laboral por despido a las ayudas públicas recibidas para compensar la pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores afectados por uno o varios expedientes de regulación de empleo, ni pueden reducirse por irregularidad, tributando, en consecuencia, plenamente (DGT V1923-14).
- No todos los trabajadores pueden dejar exentas las indemnizaciones por despido. Por ejemplo los directivos de empresas no pueden aplicar la exención porque según el criterio administrativo no existe un mínimo obligatorio de indemnización³ (DGT V1965-15).

1. Aunque la reducción por obtención de rendimientos del trabajo con un período de generación superior a dos años queda condicionada a la no obtención de otros rendimientos del trabajo con período de generación superior a 2 años a los que se hubiera aplicado la reducción en los cinco períodos impositivos anteriores, esta norma no se aplica a los rendimientos derivados de la extinción de la relación laboral.

2. Aunque un contribuyente fuera despedido de una empresa pasando a trabajar en otra entidad vinculada con aquella, no perderá la exención por la indemnización que recibió si vuelve a trabajar en la primera entidad si en dicho momento no existe tal vinculación (DGT V0209-15).

3. Existen interpretaciones diferentes. El Tribunal Supremo, en Sentencia de 22 de abril de 2014, analiza un supuesto de extinción de relación laboral en la que las partes habían acordado que el contrato podía extinguirse unilateralmente "sin derecho a indemnización", parecía que alteraba su criterio al dejar entrever que las indemnizaciones previstas en Real Decreto 1382/1985 eran mínimas y por ello obligatorias y que al gozar de ese carácter deberían disfrutar de la exención en el I.R.P.F. hasta los límites legalmente previstos en dicha normativa.



- Tampoco está exenta la indemnización percibida al término de un contrato temporal de duración determinada o por realización de obra, al considerarse que, en estos casos, la indemnización no se produce por cese, sino porque expira el tiempo convenido o porque termina la obra ([DGT V3586-15](#)).

Trabajos realizados en el extranjero

- Si durante 2015, siendo residente, trabajó fuera de España en uno o en varios países, no tendrá que declarar la totalidad del sueldo percibido pues estará exenta la parte correspondiente a los días trabajados en el extranjero, con un límite máximo de 60.100€, siempre que en los territorios en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a nuestro IRPF (sirviendo que exista Convenio para evitar la doble imposición) y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal.
- Los administradores de empresas tienen una relación mercantil y no pueden aplicar este incentivo ya que es necesario que el trabajador tenga una relación laboral o estatutaria ([DGT V1567-11](#)). Tampoco lo puede utilizar el socio único de una entidad a la que presta sus servicios por inexistencia de relación laboral ([DGT V0778-16](#)), ni el socio de una cooperativa de trabajo asociada porque su relación con la cooperativa es societaria y no laboral ([DGT V1992-15](#)). En cambio sí puede beneficiarse de este incentivo el tripulante de un crucero que realiza viajes por todo el mundo para una entidad residente en EEUU ([DGT V0821-15](#)).
- Para calcular las retribuciones que gozan de exención se toma el número de días naturales que efectivamente el trabajador haya estado desplazado en el extranjero para realizar la prestación de servicios, incluyendo los días no laborables, es decir, los días festivos o fines de semana que, una vez iniciada la prestación efectiva de los trabajos, el período de desplazamiento ordenado por el empleador pudiera comprender ([DGT V0632-15](#)).
- Tenga en cuenta que si el pagador no ha considerado la parte de la retribución exenta a la hora de determinar las retenciones y, en consecuencia, le han retenido por todo el sueldo, reflejándolo así a través del modelo 190, es posible que la Administración tributaria le requiera para probar que efectivamente su empresa le desplazó al extranjero y que se cumplen los requisitos de la exención.

Dietas y asignaciones para gastos de viaje

En principio se consideran rendimientos del trabajo, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería, con los límites que establece el Reglamento. Sin embargo, cuando este tipo de gastos se producen por desplazamientos de socios que presten servicios a la sociedad o de los administradores de la misma, según criterio administrativo, no les es aplicable este régimen de dietas. Eso sí, la entidad puede satisfacer esos gastos directamente sufragando el transporte, la manutención o el alojamiento o reembolsar aquellos en los que

ha incurrido la persona física, pero siempre que se acredite que dicho reembolso viene a compensar estrictamente esos gastos y, siendo así, no constituirán renta para el contribuyente (DGT V2167-15).

Transmisión de elementos patrimoniales

- Si en 2015 ha transmitido un inmueble urbano, que fue adquirido entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012, solo tributará por la mitad de la ganancia obtenida. Esta exención parcial no se aplica cuando el inmueble se hubiese adquirido o transmitido al cónyuge o a cualquier persona unida a esta por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido (DGT V1904-12).
- No se tributa por las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto en la transmisión de acciones o participaciones de entidades de nueva o reciente creación adquiridas entre el 07-07-11 y el 29-09-13, cuando se cumplan los requisitos establecidos en aquel momento y, en especial, un mantenimiento mínimo de esa cartera de 3 años.
- Tampoco se tributa por la transmisión de acciones o participaciones de entidades de nueva o reciente creación adquiridas desde 29-09-13 por las que se hubiera aplicado la correspondiente deducción, pero en este caso a condición de reinversión en acciones o participaciones de entidades de las mismas características. El plazo para reinvertir es de un año contado desde la fecha de transmisión.
- Si ha obtenido una ganancia patrimonial porque ha transmitido su vivienda habitual puede dejar exenta la plusvalía si con el importe obtenido en la venta adquiere otra vivienda habitual. Si el importe reinvertido es inferior al percibido, la ganancia quedará exenta en la misma proporción que signifique el importe reinvertido⁴ (DGT V1624-12).
- Si a 31 de diciembre de 2015 ya ha cumplido los 65 años, o se encuentra en situación de dependencia severa o de gran dependencia, no tributará por la ganancia patrimonial que se ponga de manifiesto con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual realizada durante 2015 (DGT V1228-15). Si la vivienda transmitida se adquirió por la sociedad de gananciales y solo uno de los cónyuges tiene 65 o más años de edad a final de año, la exención solo se aplicará por la mitad del beneficio obtenido.
- Como ya detallamos en el apartado de novedades, si tiene más de 65 años y ha transmitido cualquier elemento patrimonial obteniendo beneficio tampoco tributará por la ganancia si el importe total obtenido lo destina a la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor, antes de que transcurran 6 meses desde la enajenación. La cantidad máxima total que a tal efecto puede destinarse a constituir rentas vitalicias es de 240.000€.

4. Recuerde que la reinversión deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la fecha de transmisión de la anterior (íntegramente o a plazos). También es admisible aplicar la exención cuando las cantidades obtenidas se destinen a pagar una nueva vivienda habitual adquirida en los dos años anteriores a la transmisión efectuada.

- En todos estos supuestos de reinversión, cuando no se realice la misma en el mismo ejercicio de la transmisión, es obligatorio hacer constar en la declaración, del ejercicio en el que se obtiene la ganancia, la intención de reinvertir.

4.2. Reglas de imputación especiales

Con carácter general los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor. Los rendimientos de actividades económicas se imputarán conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las especialidades que reglamentariamente puedan establecerse.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial. No obstante, existen criterios especiales de imputación. A continuación vemos algunos de ellos.

Rentas del trabajo percibidas en años posteriores a su devengo

- Si durante 2015 ha percibido algún rendimiento del trabajo que por circunstancias justificadas, no imputables al contribuyente, corresponde a un período impositivo anterior, no deberá imputar dichos atrasos en esta declaración. En estos casos deberá presentar una autoliquidación complementaria, sin sanción, intereses de demora ni recargo alguno correspondiente al ejercicio de su exigibilidad. De mediar resolución judicial, los rendimientos serán exigibles en el período impositivo en que la resolución judicial adquiera firmeza.
- Si ha sido el FOGASA quien le ha abonado alguna renta en 2015 tampoco tendrá que declararla y deberá imputarla, como en el caso anterior, en el período de su exigibilidad, presentando una autoliquidación complementaria, teniendo de plazo para su presentación hasta el final del inmediato siguiente plazo de declaración por el impuesto, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno ([DGT V0468-15](#)). Si lo que satisface el FOGASA es un importe determinado por sentencia judicial, se ha de imputar al período en el que la misma adquirió firmeza.
- Si tiene derecho a percibir salarios de tramitación los deberá imputar en el año en que la resolución judicial de la que derivan adquiere firmeza, y si se satisfacen en un período posterior, serán considerados como atrasos. En este caso el tipo de retención será del 15% y se practicará en el momento en que se satisfagan o abonen las rentas correspondientes ([DGT V2501-14](#)).
- Si perciben rendimientos del trabajo reconocidos en sentencia que corresponden a más de 2 años, se imputarán en el ejercicio en que la resolución judicial adquiera firmeza y, además, podrá aplicarles la reducción por irregularidad ([DGT V0754-16](#)).
- Los funcionarios que hayan percibido toda o parte de la paga extra, correspondiente al ejercicio 2012, en 2015, la deberán declarar en este año ([DGT V0633-15](#)). En el caso de que el funcionario hubiera fallecido y, con posterioridad a la fecha del fallecimiento, se perciba la paga extraordinaria

por los herederos, serán estos quienes deberán imputar los rendimientos al periodo impositivo en que tuvo lugar la muerte del causante (obligado tributario), declarándolos mediante autoliquidación complementaria (DGT V1397-15).

- En caso de obtención de sentencia favorable, pero no firme, que condene al empleador a devolver cantidades indebidamente descontadas en nómina de un ejercicio pasado, disponiendo que los trabajadores cobren un 50% de las mismas en 2015, no se imputarán dichos rendimientos hasta que la sentencia sea firme (DGT V1931-15).
- Si en su día solicitó la capitalización por la prestación por desempleo y la dejó exenta pero, posteriormente, pierde el derecho a este incentivo fiscal por no cumplir con alguno de los requisitos exigidos, deberá presentar una autoliquidación correspondiente al período impositivo en el que se produce el incumplimiento, incluyendo en dicha autoliquidación las cantidades percibidas a las que haya resultado de aplicación la exención (DGT V0225-15).
- En el caso de una entidad que decide reducir los salarios a sus empleados en 2011, estos recurren y obtienen una sentencia firme en 2015 por la que se les tienen que abonar las diferencias correspondientes al período comprendido entre el 01-06-11 y el 30-04-15, y se llega a un acuerdo consistente en percibir esas retribuciones a plazos en 2015, 2016 y 2017, el importe de la diferencia salarial se habrá de imputar al período en el que la sentencia es firme, 2015, pero como parte se percibe en 2016 y 2017, los importes correspondientes se irán incluyendo en la declaración de 2015 mediante declaraciones complementarias de ese ejercicio que se presentarán a medida que se vayan percibiendo los "atrasos". Por otra parte, como se imputan a un solo ejercicio rentas generadas en más de 2 años, les será aplicable la reducción del 30% por irregularidad (DGT V0627-15).

Criterio de caja

- Aunque la regla general es imputar los ingresos y gastos según devengo por los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, si no estén obligados a llevar contabilidad (llevarán libros de ventas e ingresos, de compras y gastos, de bienes de inversión y, en su caso, de provisiones de fondos y suplidos), pueden optar por imputar los ingresos y los gastos de todas sus actividades económicas por el criterio de cobros y pagos. De esta manera retrasarán la imputación de ingresos no cobrados, aunque los gastos no podrán deducirlos hasta que no se paguen.
- Respecto a las ayudas públicas, como hemos visto en el apartado de novedades, ha cambiado el período al que se deben de imputar, pasando del momento en el que se reconocen (norma anterior) al momento del cobro (a partir de 2015).
- Recuerde que si ha realizado alguna operación a plazo, pactando que el último cobro lo percibirá a más de un año desde que se realiza la operación, la ganancia patrimonial la irá imputando a medida en que sean exigibles los cobros. Es importante conocer que es una opción que debe ejercitarse en la correspondiente autoliquidación, presentada en período voluntario. De lo con-



trario se considera que no ha optado a ello y, en consecuencia, no resulta de aplicación la regla de imputación especial ([DGT V0151-14](#)).

Rendimientos de actividades profesionales y retenciones

- Los rendimientos se imputan conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades, es decir según devengo.
- En lo que se refiere a las retenciones practicadas sobre los rendimientos de actividades económicas, se imputarán por los contribuyentes al período en que se imputen las rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta, con independencia del momento en que se hayan practicado. Por ejemplo, si un profesional emite una factura en 2015 por los servicios prestados a un cliente cobrándose en dicho año, y habiéndose retenido la cuantía correspondiente, pero el retenedor ingresa la retención un año después, será en 2015 cuando se podrá deducir la retención practicada, con independencia de que esta hubiera sido ingresada o no en la Hacienda Pública. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el retenedor por las retenciones practicadas y no ingresadas ([DGT V0481-15](#)).
- Si el mismo profesional emitiera la factura en 2015 y cuando finalice el plazo de declaración aún no la hubiera cobrado, salvo que esté acogido al criterio de caja, deberá declarar el ingreso, pero aún no puede restarse la retención. Si cobra la factura posteriormente, será en ese momento cuando se le retenga y, a partir de entonces, instará la rectificación de la declaración de 2015 para que se le devuelva la retención ([TEAC, Resolución de 27 de septiembre de 2012](#)).

Imputación de ganancias y pérdidas patrimoniales

- Si le han expropiado de manera forzosa un bien y ha recibido un justiprecio, la alteración patrimonial debe considerarse producida cuando fijado y pagado el justiprecio se proceda a la consecuente ocupación del bien expropiado ([DGT V1661-15](#)).
- Esta regla se rompe en el supuesto de expropiación por el procedimiento de urgencia, ya que existe un derecho de ocupación inmediata tras el depósito o pago previo de una cantidad a favor del expropiado. En este caso, la ganancia o pérdida se entienden producidos, en principio, cuando realizado el depósito previo se procede a la ocupación y no cuando se pague el justiprecio⁵.

5. Sin embargo, dado el especial carácter de este procedimiento expropiatorio, en el que el justiprecio se fija posteriormente, puede aplicarse la regla de imputación correspondiente a las operaciones a plazos siempre que haya transcurrido más de un año entre la entrega del bien y el devengo del cobro del justiprecio, e imputar según sean exigibles los cobros correspondientes, es decir, al periodo impositivo en que resulte exigible el pago del justiprecio.

4.3. Rentas en especie

Como algunas rentas en especie del trabajo no tributan, es preciso distinguirlas de las rentas dinerarias, ya que estas sí tributarán.

Hay que indicar que para que las rentas sean consideradas en especie deben estar pactadas entre el empresario y el trabajador, ya sea en el convenio colectivo o en el propio contrato de trabajo, es decir, que la empresa venga obligada (en función del convenio o contrato) a suministrarles el bien, derecho o servicio. En caso contrario, cuando solo existe una mediación en el pago por la empresa de un servicio contratado por el trabajador, no estaremos ante una retribución en especie y no entrarían en liza las normas especiales de valoración o de exención de determinadas rentas en especie ([DGT V0738-15](#)). En el caso de organismos públicos no es posible la sustitución de retribuciones dinerarias por retribuciones en especie y, por lo tanto, no se considerará retribución en especie el pago del seguro médico ([DGT V3169-15](#)).

No se consideran rendimientos del trabajo en especie (no tributan)

- Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado.
- Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de accidente laboral o responsabilidad civil del trabajador.

Rentas en especie que se encuentran exentas

- La entrega de productos a precios rebajados en cantinas, comedores de empresas o economatos de carácter social. Tienen esta consideración los cheques-restaurante o las tarjetas para pagar comidas, y la cuantía no puede superar 9€/día.
- La utilización de bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal, como es la guardería.
- Las primas o cuotas de seguros de enfermedad del trabajador, del cónyuge y de los descendientes, con un máximo de 500€ por cada miembro de la unidad familiar. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie que tributará plenamente. No se establece ningún límite en función de la edad de los descendientes, entre los que se incluirá a los hijos, nietos o bisnietos ([DGT V0573-14](#)).
- Cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros para los empleados. No se considera renta en especie cuando simplemente, en virtud del convenio colectivo aplicable en su sector, los trabajadores reciben en su nómina mensual un plus de transporte ([DGT V0699-13](#)).
- La entrega a los trabajadores en activo de forma gratuita o por precio inferior al valor de mercado de acciones o participaciones de la propia empresa, en la parte que no exceda de 12.000€ anuales y siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de



la empresa, grupo o subgrupos de empresa ([DGT V0231-15](#)). En el caso de grupos o subgrupos de sociedades, el citado requisito deberá cumplirse en la sociedad a la que preste servicios el trabajador al que le entreguen las acciones ([DGT V3291-15](#)).

Algunas rentas en especie

- Si durante 2015 ha vivido en una vivienda que es propiedad de su pagador deberá imputar como renta el 10% del valor catastral. No obstante, como decíamos en el apartado de novedades, si el valor catastral ha sido revisado en 2015 o en los 10 años anteriores solo se deberá imputar un 5%⁶.

Si la vivienda no es propiedad del pagador deberá valorarla por el valor de mercado. Con independencia de que el importe de la cuota de IVA sea deducible para la empresa, el mismo se tendrá en cuenta a efectos de la valoración de la retribución en especie para el trabajador ([DGT V2779-14](#)).

- Si es socio y su empresa le satisface el pago de las cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos (RETA) deberá de imputar el importe de la cuota social más el ingreso a cuenta realizado por la empresa, salvo que hubiera sido repercutido al perceptor de la renta⁷ ([DGT V1524-12](#)).
- Si utiliza un vehículo, propiedad de la empresa para realizar desplazamientos entre su domicilio y su centro de trabajo o cualquier otro en el ámbito particular, deberá imputar como renta del trabajo el 20% del coste del vehículo para el pagador. En caso de que el vehículo no sea propiedad del pagador, dicho porcentaje se aplicará sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo ([DGT V3296-15](#)). Ya vimos en las novedades que, a partir de 2015, la renta en especie se podrá reducir hasta en un 30% cuando se trate de vehículos considerados eficientemente energéticamente.

Como el vehículo se utiliza de manera simultánea en los ámbitos laboral y particular resulta necesario establecer un criterio de reparto para valorar sólo la disponibilidad para fines particulares. El Centro Directivo no acepta criterios en los que la cuantificación se realice en función de las horas de utilización efectiva o kilometraje, pues el parámetro determinante debe ser la disponibilidad para fines particulares, circunstancia que cabe entender no se produce cuando el vehículo permanece en la sede de la empresa en períodos temporales no laborables ([DGT V3296-15](#)).

6. Tenga en cuenta que la valoración de esta renta no puede exceder del 10% del resto de rentas del trabajo.

7. En el supuesto en el que la sociedad realizase un pago en metálico al administrador para financiar el coste de la cotización del RETA, la retribución tendría la naturaleza de rendimiento dinerario sujeto a retención.

4.4. Rendimientos del trabajo

El rendimiento neto del trabajo será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles. Los rendimientos del trabajo corresponden exclusivamente a quien haya generado el derecho a percibirlos. No obstante, las pensiones, haberes pasivos y demás prestaciones percibidas de los sistemas de previsión social corresponderán íntegramente a la persona en cuyo favor estén reconocidos. Los rendimientos netos podrán reducirse en un 30%, con un límite máximo de 300.000€ cuando tengan un período de generación superior a dos años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando, en ambos casos, se imputen en un único período impositivo.

Algunos rendimientos a imputar

- Si ha percibido durante el 2015 una pensión privada por jubilación procedente de algún país distinto de España donde trabajó en algún momento de su vida, deberá imputarla como una renta más del trabajo, salvo que la pensión que perciba sea pública⁸, en este último caso estará exenta en España pero deberá de tenerla en cuenta para calcular el gravamen de las restantes rentas (DGT V0113-12).
- Si ha percibido una remuneración porque ha cedido el derecho a la explotación de una obra, por ejemplo literaria, tendrá la consideración de rendimientos del trabajo, salvo que la labor de autor se hubiera venido realizando en el ejercicio de una actividad profesional, en cuyo caso las remuneraciones tendrán la consideración de rendimientos de actividades económicas (DGT V2915-14).
- Si en 2015 ha rescatado en forma de capital alguno de los planes de pensiones que tiene contratados y tiene derecho a la reducción del 40%, en lo correspondiente a primas aportadas hasta 31 de diciembre de 2006, sólo podrá aplicar esta reducción respecto de las cantidades percibidas en un único año, a su elección. El resto de cantidades percibidas en otros años, aun cuando se perciban en forma de capital, tributarán en su totalidad sin aplicación de la citada reducción.

Según criterio administrativo, no es posible presentar una autoliquidación complementaria para anular la reducción practicada en un año anterior, con la intención de mantener el derecho a la reducción sobre la prestación que perciba de otro plan de pensiones en un período impositivo posterior (DGT V0500-15).

- Si la contingencia se produce en 2015 o en años posteriores, la citada reducción del 40% solo se puede aplicar si las prestaciones en forma de capital se perciben en el ejercicio en el que acaezca la contingencia o en los 2 siguientes.

8. A estos efectos, por pensión pública se entiende aquella que es percibida por razón de un empleo público anterior, es decir aquella que se percibe por razón de servicios prestados a un Estado, a una de sus subdivisiones políticas o a una entidad local. Pensión privada será cualquier otro tipo de pensión percibida por razón de un empleo privado, en contraposición a la que se ha identificado como empleo público.



- Constituye rendimiento del trabajo el "premio de jubilación" percibido por beneficiarios de planes de previsión empresarial. La integración en la base imponible se realiza en la medida que las prestaciones percibidas excedan de las primas satisfechas por la empresa, que hubieran sido imputadas fiscalmente al trabajador, y de las primas pagadas por el propio trabajador ([DGT V0679-15](#)).
- Las rentas derivadas de impartir cursos, conferencias, coloquios o seminarios por regla general tributan como rendimientos del trabajo y, excepcionalmente, cuando estas actividades supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción o de recursos humanos, como rendimientos de actividades económicas ([DGT V3611-15](#)).
- Si ha recibido anualidades por alimentos de su ex cónyuge deberá declararlas como una renta más del trabajo. En este caso el pagador podrá reducir la base imponible por el importe de las anualidades. Las anualidades por alimentos recibidas por los hijos, siempre que estén establecidas o ratificadas judicialmente no tributan, pero el pagador podrá llevarlas a la tarifa por separado del resto de base, para así evitar la progresividad del Impuesto.



Gastos deducibles

Tendrán la consideración de gastos deducibles las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, las detracciones por derechos pasivos, las cotizaciones a colegios de huérfanos o entidades similares, las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite de 500€ anuales, y los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300€ anuales. También son deducibles 2.000€, en concepto de otros gastos.

- No será deducible la cuota que satisface un abogado al Colegio Profesional de la Abogacía en calidad de abogado no ejerciente, al no ser obligatoria la colegiación para el desempeño de su trabajo ([DGT V2274-14](#)).
- No son deducibles las cantidades que satisface un contribuyente a una asociación profesional en concepto de cuota para la defensa de sus derechos e intereses ([DGT V0490-14](#)).
- Los contribuyentes inscritos en la oficina de empleo, que durante 2015 hayan aceptado un puesto de trabajo y, por este motivo, han tenido que trasladar su residencia habitual en dicho año a un nuevo municipio, tendrán derecho a deducir como gasto 4.000€ en 2015 y también en 2016⁹. No es necesario que el municipio tenga que ser, necesariamente, aquel en que esté situado el

9. La reducción por movilidad geográfica se establecía en 2.625€ y a partir de 2015 pasa a ser un gasto de 2.000€. Se establece un régimen transitorio de tal manera que si se aceptó el puesto de trabajo en el año 2014, en dicho período y en el siguiente el contribuyente podrá aplicar la reducción, en lugar del gasto.

puesto de trabajo que se acepta. Eso sí, el nuevo puesto de trabajo debe exigir el cambio de residencia. Tampoco limita la norma la aplicación de esta reducción a la duración del contrato de trabajo (DGT V2700-15).

Rendimientos obtenidos con un período de generación superior a 2 años

- Si ha percibido una renta, como por ejemplo un bonus, premio por fidelidad, por antigüedad en la empresa, etc., podrá aplicar una reducción del 30%, con un límite máximo absoluto de 300.000€ siempre que se impute a un único período impositivo, es decir que no se fraccione¹⁰.
- Tenga en cuenta que la reducción no se aplica cuando en los 5 ejercicios anteriores ya se hubiera aplicado la reducción por otra renta del trabajo. Por lo tanto, puede ser interesante no aplicar ahora la reducción por la renta recibida si sabe que en los próximos 5 años tendrá derecho a percibir otra renta mayor con derecho a reducción.
- Para que los premios de jubilación se consideren generados en más de 2 años, según criterio administrativo, es preciso que se exija para su percepción una antigüedad en la empresa mínima de ese período y que el convenio, pacto o contrato, en el que se estableció el premio, también tenga más de 2 años (DGT V1659-15).

4.5. Rendimientos del capital inmobiliario

Si tiene inmuebles cedidos en arrendamiento deberá incluir como ingresos íntegros el importe, excluido el IVA, que por todos los conceptos deba satisfacer el arrendatario o subarrendatario, adquirente o cesionario en los supuestos de constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre inmuebles rústicos y urbanos.

Podrá deducir los gastos necesarios para la obtención de los ingresos, tales como los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, los tributos y recargos no estatales, de administración, vigilancia, portería o similares, los ocasionados por la formalización del arrendamiento, los saldos de dudoso cobro, siempre que hubieran transcurrido 6 meses desde el momento de la primera gestión de cobro realizada, el importe de las primas de contratos de seguro, las cantidades destinadas a servicios o suministros o las cantidades destinadas a la amortización del inmueble. Los gastos financieros más los de reparaciones y conservación están limitados a un máximo de los ingresos del ejercicio.

Los rendimientos con un período de generación superior a dos años, y los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, podrán reducirse en un 30%, con un límite de 300.000€.

10. No obstante, si se cobró una fracción en 2014, se podrán reducir las fracciones siguientes en un 30%, siempre que se cumplan las condiciones impuestas por el Reglamento. Se exige, como en la norma anterior, que el cociente de dividir el número de años de generación entre los ejercicios de fraccionamiento sea superior a 2.



Ingresos a tener en cuenta

- Cuando la percepción de una renta inmobiliaria estuviera pendiente, para su percepción, de resolución judicial, no habrá que imputarla hasta que la resolución judicial adquiera firmeza. Ahora bien, esto no sucede cuando la resolución judicial pendiente se refiera al impago de la renta.
- En los supuestos de desmembración del dominio, al corresponder al usufructuario todos los frutos que produzcan los bienes usufructuados, será a él a quien se le atribuyan los rendimientos de capital derivados del arrendamiento, y no a los nudos propietarios (DGT V0096-15).
- Se califica como rendimiento del capital inmobiliario el alquiler parcial de vivienda, por ejemplo de una habitación de la misma. En caso de que el propietario se esté deduciendo por adquisición de vivienda solo lo podrá hacer en la proporción correspondiente.
- Es rendimiento del capital inmobiliario la indemnización percibida del inquilino, por el propietario, debido a una rescisión anticipada del contrato (DGT V0597-10).
- La indemnización que el propietario de un inmueble perciba por desperfectos en dicho inmueble se calificará como rendimiento del capital inmobiliario, salvo que se trate de indemnización porque se ha perdido parte del elemento, en cuyo caso estaremos ante una pérdida o ganancia patrimonial.

Deducción de gastos

- Aunque el inquilino no satisfaga la renta, el arrendador debe computar como rendimiento íntegro las cantidades exigibles correspondientes al arrendamiento, pudiendo deducir como gasto los saldos de dudoso cobro si ha transcurrido el plazo de 6 meses desde que realizó la primera gestión de cobro hasta el fin del año, o si el inquilino ha entrado en concurso (DGT V0964-15).

En el caso de que la deuda fuera cobrada posteriormente a su deducción como gasto, deberá computar el ingreso en el año en que se produzca dicho cobro (DGT V1625-12).

- Si usted ha adquirido en 2015 una vivienda que destinará al arrendamiento pero no ha encontrado inquilino aún y ha tenido que soportar gastos de conservación y de reparación, los podrá deducir cuando los mismos vayan dirigidos exclusivamente a la futura obtención de rendimientos del capital inmobiliario.

Los gastos de pintura, fontanería, albañilería y calefacción, siempre que éste último concepto no constituya una mejora, se consideran gastos de conservación y reparación y, por lo tanto, son deducibles, siempre que no excedan, conjuntamente con los gastos financieros, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos por el arrendamiento¹¹.

11. Como no se habrá obtenido rendimiento, al no tener inquilino, el importe de estos gastos se podrá deducir en los cuatro años siguientes, sin que pueda exceder, conjuntamente con los gastos por estos mismos conceptos correspondientes a dicha vivienda y a cada uno de estos años, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos por su arrendamiento.

Los gastos de comunidad y de seguro no pueden ser objeto de deducción en la parte correspondiente al período en el que no ha estado arrendada la vivienda. Los gastos inherentes a la adquisición del inmueble (Notaría y Registro) y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados constituirán un mayor valor de adquisición de la vivienda (DGT V1586-15).

- Son deducibles los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de los bienes o derechos y demás gastos de financiación. Aquí se incluyen, por ejemplo, los gastos de notaría o registro de un préstamo hipotecario utilizado en el pago del inmueble que produce los rendimientos. Los gastos financieros junto con los de conservación y reparación del inmueble no podrán exceder del importe de los ingresos obtenidos en el ejercicio. El exceso, si lo hubiere, se podrá deducir, con los mismos límites, en los cuatro ejercicios siguientes.
- Son gastos deducibles los de formalización del contrato de arrendamiento o de abogados y procuradores en un procedimiento de desahucio. También se podrían incluir en este apartado, por ejemplo, las costas por un litigio del propietario de un local alquilado con la comunidad de propietarios según DGT V2319-10.
- No olvide amortizar el inmueble en un 3% anual sobre el mayor de dos valores: el catastral o el coste de adquisición. En ambos casos solo se amortizará la edificación, no el suelo. Si no conociésemos el valor del suelo, el valor de adquisición se prorrateará en la misma proporción que represente el valor catastral de la edificación respecto al valor catastral total¹² (DGT V3357-14).

La amortización de bienes muebles cedidos conjuntamente con el inmueble como pueden ser mobiliario, instalaciones, enseres y resto del inmovilizado material, se podrá amortizar entre un 10% anual y un máximo de 20 años (5%)¹³.

Reducción de rendimientos

- En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto se reducirá en un 60%. Esta reducción sólo resultará aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente.
- No se aplicará la reducción cuando se arrienda la vivienda a una empresa que la cede a terceros, sea para ceder el uso por vacaciones o para vivienda de empleados. Sin embargo, en caso de cesión de uso a empleados para vivienda, existen sentencias del TSJ Madrid de 05-07-11 y 13-03-14 y de TSJ Cataluña de 21-02-14 que la admiten.

12. En caso de inmueble heredado, se considera coste de adquisición, aparte de los costes de ampliaciones o mejoras, los gastos y tributos inherentes a la adquisición, como pueden ser el propio Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, gastos de notario, Registro, etc.

13. Los coeficientes de amortización se calculan según la tabla prevista para el régimen de estimación directa simplificada (Orden de 27 de marzo de 1998).



- No es de aplicación la reducción por alquiler de vivienda en el caso de que se arriende por temporadas, al tratarse del arrendamiento de un inmueble cuyo destino primordial no es satisfacer la necesidad permanente de vivienda de los arrendatarios ([DGT V3095-14](#)).

4.6. Imputación de rentas inmobiliarias

En el supuesto de bienes inmuebles urbanos o rústicos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, no afectos a actividades económicas, ni generadores de rendimientos del capital, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, tendrá la consideración de renta imputada la cantidad que resulte de aplicar el 2% al valor catastral, o el 1,1%, [si éste ha sido revisado en el ejercicio o en los 10 anteriores](#).



A tener en cuenta:

- En caso de derechos de disfrute, por ejemplo cuando un inmueble tenga constituido el usufructo, la renta se la ha de imputar el usufructuario.
- Si el inmueble aún no tiene valor catastral: se imputará el 1,1% del 50% del valor por el que hubiera de computarse en el Impuesto sobre el Patrimonio: en este caso el mayor del valor de adquisición o el comprobado por la Administración.
- Si un contribuyente es titular de un derecho de aprovechamiento por turnos de un inmueble, deberá imputarse rentas inmobiliarias por la parte del valor catastral correspondiente al período de aprovechamiento, excepto que éste no exceda de dos semanas. Si no se conociera el valor catastral, se hará la imputación calculándola con referencia al precio de adquisición del derecho.
- Un contribuyente vende un piso y transcurrido un tiempo se determina la resolución de la compraventa por sentencia judicial al probarse vicios ocultos en el inmueble. El vendedor no tiene que imputarse rentas inmobiliarias por ese piso, dado que no ha podido disponer de él en el período entre la fecha de la venta y el momento de resolución de la misma ([DGT V1410-10](#)).
- Si cada uno de los cónyuges reside en su respectiva vivienda habitual, siendo ambos copropietarios de las dos, no existiendo un derecho real de disfrute respecto a la parte indivisa que cada cónyuge cede al otro, cada uno deberá efectuar la imputación de rentas inmobiliarias respecto a su participación en la titularidad del inmueble que no constituye su vivienda habitual ([DGT V2934-14](#)).

4.7. Rendimientos del capital mobiliario

Tienen la consideración de rendimientos íntegros los obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, los derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de

la captación o utilización de capitales ajenos (bonos, obligaciones, letras...) y los procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez.

También se califican así otros rendimientos como los derivados de la propiedad intelectual que no pertenezca al autor, de la propiedad industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios y minas, y los procedentes de la cesión del derecho a la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización.

En cuanto a los gastos deducibles, solo lo serán los de administración y depósito de valores negociables y, cuando se trate de rendimientos derivados de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos necesarios para su obtención y, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de los que procedan los ingresos, es decir, los mismos que en el arrendamiento de inmuebles, pero sin que sea de aplicación ningún límite.

Finalmente, solo estos últimos rendimientos netos del capital mobiliario se reducirán en el 30%, con un límite de 300.000€ de su importe, cuando tengan un periodo de generación superior a dos años, así como cuando se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo (indemnizaciones, constitución de derechos de uso vitalicios...).

Intereses de cuentas bancarias

- Con carácter general los rendimientos se atribuirán a los contribuyentes que sean titulares de los elementos patrimoniales. Si la titularidad de los bienes y derechos, conforme a las disposiciones o pactos reguladores del correspondiente régimen económico matrimonial, es común a ambos cónyuges, los rendimientos se atribuirán por mitades a cada uno de ellos, salvo que se justifique otra cuota de participación¹⁴.
- Si es cotitular de una cuenta bancaria con otra persona y usted no genera los ingresos que nutren el saldo de la cuenta¹⁵, no se impute ningún rendimiento, con independencia de que en los datos fiscales la Administración atribuya a cada titular la parte que le corresponda de los rendimientos. El criterio administrativo establece que la cotitularidad de las cuentas bancarias no determina, por sí sola, la existencia de un condominio, y menos a partes iguales¹⁶ (DGT V0022-16).

14. Cuando no resulte debidamente acreditada la titularidad de los bienes o derechos, la Administración Tributaria tendrá derecho a considerar como titular a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público.

15. Un ejemplo típico son los padres que abren las cuentas bancarias con sus hijos y a la inversa, y solo algunos de ellos son quienes realmente ingresan con el fruto de su trabajo las cuantías que forma el saldo de dichas cuentas.

16. Hay que tener en cuenta que a partir del momento del fallecimiento de uno de los cotitulares, el otro —u otros— dejan de tener facultad de disposición sobre la parte del saldo de la cuenta indistinta cuya titularidad dominical correspondía al fallecido, que debe integrarse en el caudal relicto del causante y pasar a sus herederos, los cuales deberán tributar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para poder disponer de dicha parte del saldo.



- Los gastos o intereses de descubierto que pudieran generarse a través de estas cuentas no tendrán la consideración de rendimientos negativos del capital mobiliario ni serán deducibles, salvo en el caso de que la cuenta se encuentre afecta a actividades económicas.
- Cuando la entidad bancaria, por efectuar un depósito en la misma, entregue un “regalo”, no debemos olvidar consignar en nuestra declaración el valor normal en el mercado del “regalo” más el ingreso a cuenta que, por el mismo, haya realizado la entidad¹⁷.
- A veces las entidades bancarias remuneran a los clientes que, por ejemplo, domicilian la nómina y determinados recibos, con un importe. Esa remuneración tendrá la consideración de rendimiento del capital mobiliario. Si, como ocurre a veces, el cliente incumple el plazo de las domiciliaciones, se le penaliza detrayéndole un cierto importe que se calificará como rendimiento negativo del capital mobiliario (DGT V0219-13).

Imputación del rescate de un seguro de vida

Si en 2015 ha solicitado el rescate en forma de capital de una póliza de seguro de vida de capital diferido, y la compañía le ha reconocido el derecho a su percepción, deberá imputar el rendimiento en dicho año, aunque no haya recibido aún el cobro de dicho seguro (DGT V0090-16).

Tributación de participaciones preferentes y deuda subordinada

- Si por sentencia judicial se ha declarado la nulidad de los contratos de compra de participaciones preferentes, deberá solicitar la rectificación de las autoliquidaciones de los ejercicios en los que se imputó rendimientos del capital mobiliario de ese producto financiero para obtener la devolución de ingresos indebidos (DGT V0088-16), y ello aunque hubiera prescrito el derecho a solicitar la devolución (DGT V0272-16).
- En estos casos de nulidad del contrato, los intereses legales satisfechos por la entidad bancaria tienen carácter indemnizatorio y, por lo tanto, se califican como ganancia patrimonial. Los intereses de mora procesal, satisfechos por la entidad por el período transcurrido entre la fecha de la sentencia y la de pago, también se califican como indemnizatorios y, por ello, constituyen una ganancia patrimonial aunque, eso sí, independiente de la anterior. Los primeros se han de imputar al período de adquisición de firmeza de la sentencia y los segundos cuando se cuantifiquen y se acuerde su abono. Estas ganancias por intereses se integrarán en la base del ahorro cualquiera que sea el período que abarquen, excepto en 2013 y 2014 cuando indemnicen no más de un año, que se integrarán en la base general (DGT V3317-15).

17. Respecto de los premios que entregan las entidades de crédito en el marco de sorteos que efectúan entre sus clientes, se debe destacar que tienen la naturaleza de ganancias patrimoniales y no rendimientos de capital mobiliario.

- En supuestos en los que se ha llegado a un acuerdo con la entidad bancaria homologado judicialmente, en los que se habrán canjeado las participaciones preferentes por acciones o por deuda subordinada (con pérdidas), se pueden haber recomprado dichos títulos por el Fondo de Garantía de Depósitos y, finalmente, se llega a un acuerdo con la entidad por la que ésta entrega al cliente un importe adicional, caben dos posibilidades (DGT V2018-15):
 - Primera: aplicar las reglas generales tratando cada operación (canje, recompra y compensación) de manera independiente, como rendimientos del capital mobiliario o ganancias patrimoniales e imputándolos cuando corresponda a cada una, haciendo las compensaciones entre ejercicios que la norma permite. Incluso el rendimiento del capital mobiliario positivo que constituye la compensación final obtenida, recibida en 2013 o en 2014, podrá minorarse con los rendimientos negativos del capital mobiliario o con las pérdidas patrimoniales que se produjeron en las operaciones anteriores.
 - Segunda: no se le otorgan efectos fiscales al canje, a la recompra ni a la compensación fruto del acuerdo, sino que se declara, en el ejercicio en el que sea exigible la compensación, un rendimiento del capital mobiliario que se calcula por diferencia entre la compensación percibida y la inversión realizada, sumándole la cantidad obtenida previamente por la transmisión de las acciones. En este caso, si se declararon rendimientos del capital mobiliario negativos o pérdidas patrimoniales por las operaciones con las preferentes, habrá que presentar las correspondientes declaraciones complementarias, haciendo abstracción de los intereses percibidos en su momento por los títulos. El contribuyente solo podrá deducir la retención que efectivamente se le haya practicado y deberá presentar a la AEAT un formulario para identificar las autoliquidaciones afectadas.

Tributación del préstamo a familiares

Aunque se presumen retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del capital, como son los préstamos, no tendrá que imputar ningún rendimiento un padre por el préstamo de carácter gratuito a su hijo siempre que se pueda probar dicha gratuidad por cualquier medio de prueba admitida en derecho (DGT V2446-13).

En caso contrario, es decir si se hubieran pactado intereses, las cantidades devengadas por el prestamista en concepto de intereses tendrían la consideración de rendimientos del capital mobiliario debiendo imputarse en el período impositivo en que sean exigibles.

Traspaso de la cartera de acciones de una entidad financiera a otra

Se considera que los gastos derivados del traspaso de la cartera de acciones a otra entidad financiera no pueden incardinarse en el concepto de gastos de administración y custodia, no siendo por lo tanto deducibles (DGT V0470-15).



Arrendamiento de negocio

Genera rendimientos de capital mobiliario cuando, además de arrendarse el inmueble, el arrendatario recibe el negocio o la industria en él establecido, de tal forma que el objeto del contrato no son solamente los bienes que en él se enumeran, sino que al mismo tiempo se arrienda una unidad económica con vida propia, susceptible de ser inmediatamente explotada ([DGT V0292-15](#)).



Subarrendamiento de vivienda

Las rentas derivadas del subarrendamiento de la vivienda tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario, salvo que supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, elementos definitorios de una actividad económica, en cuyo caso los rendimientos obtenidos por subarrendamiento se calificarán como rendimientos de actividades económicas, lo que concurriría en el supuesto de que se prestaran servicios complementarios propios de la industria hotelera.



Cesión a un tercero de un préstamo por debajo de su nominal

Si se tiene un derecho de crédito contra una persona o entidad, por haberle realizado un préstamo y, dadas las dificultades para recuperar el importe prestado, dicho préstamo se cede a un tercero por un importe inferior al nominal, la diferencia se califica como rendimiento del capital mobiliario negativo que, naturalmente, formará parte de la base del ahorro ([DGT V2031-14](#)).



Rendimientos del capital mobiliario negativos pendientes de compensar por el fallecido

Los rendimientos del capital se atribuyen a los titulares de los elementos patrimoniales, bienes o derechos, de que provengan dichos rendimientos. En consecuencia, los rendimientos negativos corresponden únicamente al contribuyente que los ha obtenido, no siendo objeto de transmisión. Estos rendimientos podrán compensarse, total o parcialmente, en la última declaración del fallecido, pero no pueden compensarse en la del heredero ([DGT V0048-15](#)).

4.8. Rendimientos de actividades económicas

Son aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo, la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.



Arrendamiento de inmuebles

- Será calificado como actividad económica únicamente cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Este requisito

es necesario pero no suficiente pues se deberá de justificar que existe una carga administrativa mínima de trabajo que hace necesario contratar a la persona ([TEAC, Resolución de 2 febrero de 2012](#)).

- No cumple el requisito de persona contratada un conserje, dado que no se dedica de manera exclusiva a la gestión del arrendamiento, al tener la categoría profesional de conserje, ocupándose únicamente de la recogida de basuras y vigilancia del edificio ([DGT V2693-07](#)). Tampoco cumple el requisito un comunero de la comunidad de bienes ([DGT V1192-07](#)).
- Si se prestan servicios de hostelería entonces el arrendador deberá calificar el arrendamiento como actividad económica ([DGT V0824-09](#)). Cuando el arrendamiento se califique de actividad económica los gastos no se encuentran limitados, pero no es posible aplicar la reducción de rendimientos del capital inmobiliario que procede cuando el inmueble se destina a la vivienda habitual del inquilino.

Calificación de la renta que recibe un socio que presta servicios a su sociedad

- Tratándose de rendimientos obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe, derivados de la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (actividades profesionales), tendrán la consideración de actividad económica cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial ([DGT V3896-15](#)).
- Cuando no se cumplan los requisitos del punto anterior, los rendimientos obtenidos por el socio no tendrán la naturaleza de actividades profesionales y, con independencia de la naturaleza laboral o no que una al socio con la sociedad y del régimen de afiliación a la Seguridad Social que tenga, debe considerarse que los rendimientos satisfechos a éste por los servicios prestados a la sociedad, en principio, tienen la naturaleza de rendimientos de trabajo ([DGT V3896-15](#)).
- Si se trata de socios de Cooperativas de Trabajo Asociado o de socios de trabajo de cualquier otra cooperativa, se considerarán rendimientos del trabajo las retribuciones por los servicios a la Cooperativa con independencia del régimen de afiliación a la Seguridad Social ([DGT V0826-15](#)).
- A efectos de valorar la retribución correspondiente a dichos servicios distintos de los correspondientes al cargo de administrador, debe de tenerse en cuenta que la valoración de las operaciones entre personas o entidades vinculadas se realizará por su valor normal de mercado. Se considera vinculado un socio con un capital en la sociedad igual o superior al 25%.
- No olvide que si presta servicios de actividad económica a su sociedad y no es vinculado, por no llegar a un porcentaje de participación igual o superior al 25%, deberá valorar dicha contraprestación a valor de mercado cuando la remuneración es notoriamente inferior al valor normal de mercado.



Integración de la devolución del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH)

- Si determina el rendimiento por el método de estimación objetiva, y en 2015 ha obtenido la devolución de determinados importes satisfechos en pago del IVMDH, no deberá de incluir ningún importe en la declaración ya que, cuando se determina el rendimiento neto de la actividad económica por el método de estimación objetiva, no se tienen en cuenta los ingresos y gastos reales de la actividad, sino los que resultan de los módulos previstos para la misma ([DGT V2621-15](#)).
- Si determina el rendimiento por la modalidad de la estimación directa normal o simplificada deberá imputar el importe de la devolución del IVMDH como rendimiento de la actividad económica correspondiente al ejercicio 2015, año en que se ha acordado su devolución, sin que proceda modificar las declaraciones de los ejercicios en que se pagaron los importes objeto de devolución ([DGT V1725-15](#)).
- Si en 2015 recibe la devolución del IVMDH porque en su día realizaba una actividad económica, determinando el rendimiento por el método de estimación directa, y registró el correspondiente gasto y ahora, cuando recibe la devolución, ya no realiza ninguna actividad económica, deberá imputar en 2015 el importe de la devolución como rendimiento de la actividad económica, pero no está obligado a cumplir ningún tipo de obligación formal, contable o registral que se exige a los titulares de actividades económicas ([DGT V1646-15](#)).
- Sin embargo, la Audiencia Nacional, en [sentencia nº 144/2015](#), de 15 de octubre de 2015, considera que la imputación de la devolución de un ingreso tributario, consecuencia de la declaración como contraria al derecho comunitario de una norma doméstica, se ha de imputar al momento en el que tuvo lugar el ingreso indebido, igual que si la norma fuera inconstitucional. Ello puede hacer que la devolución no tribute por estar prescrito aquel ejercicio.

Gastos deducibles en la determinación del rendimiento neto

Aunque en principio todos los gastos relacionados con la actividad pueden deducirse, hay que recordar que su deducibilidad está condicionada, entre otros requisitos, a que queden convenientemente justificados mediante los originales de las facturas normales o simplificadas y a que se sienten en los libros-registro que, con carácter obligatorio, deben llevar los contribuyentes que desarrollen actividades económicas. A continuación recogemos algunos gastos cuya deducibilidad puede ser problemática.

- Si usted es un profesional que vive de alquiler y utiliza parte de la vivienda como despacho, podrá deducir la renta que satisface por el arrendamiento en proporción a la parte exclusivamente afectada a la actividad económica en relación con la totalidad de la misma.

También podrá deducir la parte correspondiente de las amortizaciones, recibos de IBI, tasa de basuras, comunidad de propietarios, seguro de responsabilidad civil, etc. si el inmueble es de su propiedad ([DGT V0180-13](#)).

- Si la actividad la realiza en la propia vivienda habitual, los gastos de suministros podrá deducirlos siguiendo la correlación entre ingresos y gastos, lo cual exige que se haga no solo en función de los metros cuadrados destinados a la actividad, sino que puede servir "un criterio combinado de metros cuadrados con los días laborables de la actividad y las horas en que se ejerce dicha actividad en el inmueble" (TEAC. Resolución de 10 de septiembre de 2015) y (DGT V0190-16).
- El gasto originado por una indemnización que paga un asesor fiscal a un cliente suyo, como consecuencia de la responsabilidad contractual exigible al profesional por el perjuicio económico causado por un error en el asesoramiento contratado es deducible, pues dicho gasto se ha producido en el ejercicio de la actividad (DGT V1191-15).
- Si determina el rendimiento por la modalidad simplificada del régimen de estimación directa, los gastos por amortización de los bienes de inmovilizado material son deducibles según los coeficientes de amortización recogidos en la Orden del 27 de marzo de 1998.

No obstante, si cumple con los requisitos del régimen de empresas de reducida dimensión regulados en el Impuesto sobre Sociedades, podrá aplicar un gasto mayor por amortización porque podrá utilizar, por ejemplo, los incentivos de amortización acelerada o de libertad de amortización por mantenimiento de empleo.

- Si durante 2015 ha tenido gastos de formación, tales como cursos especializados, cursos de idiomas, o un máster, podrá deducirlos siempre que pruebe su vinculación con la actividad y la correlación de esos gastos con los ingresos (DGT V0807-15).
- Recuerde que si usted es un profesional y satisface cantidades por seguros de vida contratados con mutualidades de previsión social, que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA), podrá deducir las primas satisfechas con el límite de la cuota máxima para contingencias comunes que esté establecida en el RETA, que para el año 2015 es de 12.895,06€¹⁸.

Reducción por inicio de actividad

- Si en 2015 inició una actividad económica determinando el rendimiento neto en estimación directa podrá reducir el rendimiento positivo en un 20%, aplicando este porcentaje sobre una base máxima de 100.000€.
- Es importante tener en cuenta que para aplicar esta reducción es necesario que no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior. Tampoco se aplicará cuando más del 50% de los ingresos del mismo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad (DGT V1431-15).

18. Antes solo eran deducibles las primas satisfechas con el límite del 50% de la cuota máxima por contingencias comunes fijadas anualmente para el RETA.



4.9. Ganancias y pérdidas patrimoniales

Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por la Ley del IRPF se califiquen como rendimientos.

Son alteraciones en la composición del patrimonio, entre otras, las transmisiones, los premios y las pérdidas justificadas que no se deban al consumo o al juego.

Se regulan unas normas específicas para su cálculo en algunos supuestos: transmisión de acciones con cotización en mercados regulados, de acciones y participaciones no admitidas a negociación, aportaciones no dinerarias a sociedades, traspaso de locales de negocio, indemnizaciones o capitales asegurados por pérdidas o siniestros en elementos patrimoniales, permuta de bienes o derechos, transmisiones de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas y participaciones en instituciones de inversión colectiva.

Titularidad de ganancias y pérdidas patrimoniales

- Las ganancias y pérdidas patrimoniales se consideran obtenidas por la persona a quien corresponda la titularidad de los bienes, derechos y demás elementos patrimoniales de los que provengan, siendo dicha persona quien deberá declararlos. En caso de matrimonio, las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de bienes y derechos que, conforme a las disposiciones o pactos reguladores del correspondiente régimen económico matrimonial, sean comunes a ambos cónyuges, se atribuirán por mitad a cada uno de ellos, salvo que justifiquen otra cuota de participación.
- Por el contrario, las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de bienes o derechos privativos corresponden al cónyuge titular de los mismos¹⁹.

Ganancias y pérdidas que no se tienen en cuenta

- No tributa la posible ganancia o pérdida patrimonial que se genere al fallecer el causante y transmitir su patrimonio a los herederos. Es la llamada "plusvalía del muerto". En este sentido la figura de la apartación gallega es un pacto sucesorio, sin que su naturaleza jurídica sufra porque el efecto patrimonial se anticipe a la muerte del causante. Por este motivo, la ganancia patrimonial que se origine en el transmitente quedará exenta ([TEAC, Resolución de 2 de marzo de 2015](#)).
- No se integra en la base imponible la pérdida derivada del consumo de bienes perecederos ni la originada por la pérdida de valor por el uso de bienes de consumo duradero (por ejemplo, la derivada de la pérdida de valor por el uso de un vehículo).

19. Cuando no resulte debidamente acreditada la titularidad de bienes o derechos, la Administración tributaria tendrá derecho a considerar como titular a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público, al que le serán atribuidas las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de dichos bienes o derechos.

Cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial

- Si ha transmitido un bien de manera onerosa la ganancia o pérdida patrimonial se determina por la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión del elemento vendido.
- El valor de adquisición está formado por el importe real por el que dicha adquisición se hubiese efectuado o, cuando la misma hubiere sido a título lucrativo o gratuito (herencia, legado o donación), por el declarado o el comprobado administrativamente a efectos del ISD. Asimismo formarán parte del valor de adquisición las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos, sin tener en cuenta los gastos de conservación y reparación, los gastos (comisiones, fedatario público, registro, etc.) y tributos inherentes a la adquisición (ITPyAJD, IVA o ISD), excluidos los intereses y gastos de financiación satisfechos por el adquirente y, finalmente, de la suma de las anteriores cantidades se restará el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles²⁰.
- El valor de transmisión está formado por el importe efectivamente satisfecho, siempre que no resulte inferior al valor normal de mercado. De la cantidad anterior podrán deducirse los gastos y tributos inherentes a la transmisión, excluidos los intereses, en cuanto hubieren resultado satisfechos por el transmitente²¹.

Recientemente el Tribunal Supremo, en [sentencia de 21 de diciembre de 2015](#), se decanta por el principio de unicidad de la Administración y en contra del principio de estanqueidad de los tributos, al considerar que en una transmisión de un inmueble se ha de tener en cuenta como valor de adquisición el comprobado por la Administración Autonómica y prevalece sobre el comprobado por la Inspección de los Tributos para el cálculo de la ganancia patrimonial en el IRPF.

- Cuando la adquisición o transmisión se realice a título lucrativo se aplicarán las mismas normas que para las realizadas a título oneroso, pero considerando como importe real de los valores respectivos aquellos que procedan de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado.
- Si ha transmitido un inmueble alquilado como consecuencia del ejercicio de una opción de compra sobre el mismo, habiendo pactado que tanto la cuantía que se reciba por la opción de compra como las mensualidades satisfechas por el alquiler se descontarán del precio total convenido por la transmisión de dicho inmueble, las mismas constituirán un menor valor de transmisión de la vivienda²² ([DGT V1025-15](#)).

20. En relación a las amortizaciones fiscalmente deducibles, debemos tener en cuenta que se aplicará, en todo caso, la amortización mínima, con independencia de que se haya considerado gasto de manera efectiva (aplicable a inmuebles arrendados y, en su caso, a los bienes muebles cedidos con los mismos conjuntamente).

21. Si se hubieran realizado mejoras sobre el bien transmitido, se debe distinguir la parte del valor de transmisión correspondiente a cada componente.

22. Si se hubiese ejecutado la fianza, el importe de la misma no se descontará del precio total convenido por la transmisión de dicho inmueble a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial que derive de la citada transmisión.



- Si en su comunidad de vecinos se ha instalado un ascensor habiendo recibido una subvención para financiar el coste de la instalación, deberá imputar la ayuda en la parte general del Impuesto, por la cuantía que le corresponda según el reparto establecido para las cuotas de su comunidad ([DGT V2234-13](#)).
- Si vendió durante 2015 algún activo que fue adquirido antes de 31 de diciembre de 1994, podrá aplicar los coeficientes de abatimiento y reducir el coste fiscal del beneficio obtenido. A partir del ejercicio 2015 se establece una cuantía máxima del valor de transmisión de 400.000€ para poder aplicar estos coeficientes. A tal efecto, se tendrá en consideración no sólo el valor de transmisión del elemento patrimonial, sino también los valores de transmisión correspondientes a todas las transmisiones a cuyas ganancias patrimoniales les hubieren resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento, realizadas desde 1 de enero de 2015 hasta el momento de la transmisión de que se trate²³. Conviene matizar que el límite de 400.000€ de valor de transmisión es para cada contribuyente, por lo que si se transmite un inmueble de titularidad ganancial por 700.000€, cada uno de los cónyuges habrá “consumido” un importe de 350.000€ del límite de los 400.000€ mencionado ([DGT V0636-16](#)).
- Si ha transmitido valores de alguna empresa que no cotiza, la ganancia o pérdida patrimonial se obtendrá por diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión.

Salvo que se pueda probar que el importe pactado y satisfecho coincide con el que habrían acordado partes independientes en el mercado, el valor de transmisión será, al menos, el mayor de los dos siguientes: el valor del patrimonio neto que corresponda a los valores transmitidos que resulte del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto; o el valor resultante de capitalizar al tipo del 20% el promedio de los resultados (beneficios o pérdidas) de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto. A este último efecto, se computarán como beneficios los dividendos distribuidos y las asignaciones a reservas, excluidas las de regularización o de actualización de balances.

- Si ha realizado un traspaso al ceder el derecho de arrendamiento de un inmueble por parte del arrendatario a un tercero, y se trata de un local de negocio, la cuota de traspaso que paga el nuevo arrendatario tendrá la consideración de renta para sus perceptores.

A estos efectos, la parte de la cuota que corresponde al antiguo arrendatario tendrá la consideración de ganancia patrimonial, y la parte de la cuota que corresponde al arrendador (normalmente el propietario del bien traspasado) tendrá la consideración de rendimiento de capital inmobiliario.

Cuando el derecho de traspaso se haya adquirido mediante precio, éste tendrá la consideración de precio de adquisición.

23. El límite de los 400.000€ no se computa para cada transmisión, sino que es un crédito vitalicio que se puede aplicar hasta que la cuantía conjunta de las transmisiones realizadas en distintos ejercicios llegue a dicho límite. Si se transmite un bien y no se aplican dichos coeficientes, no se consume crédito de esos 400.000€ ni se pierde la posibilidad de aplicar los coeficientes en posteriores transmisiones, hasta alcanzar dicho límite.

- Si ha percibido una indemnización por algún siniestro, deberá computar como ganancia o pérdida patrimonial la diferencia entre la cantidad percibida como indemnización y la parte proporcional del valor de adquisición que corresponda al daño.

Cuando la indemnización no fuese en metálico, se computará la diferencia entre el valor de mercado de los bienes, derechos o servicios recibidos y la parte proporcional del valor de adquisición que corresponda al daño.

En el caso de inmuebles es conveniente destacar que el suelo no se destruye, así que habrá que comparar la indemnización recibida con el valor de la construcción únicamente.

4.10. Reducciones de la base imponible

Aportaciones a sistemas de previsión social

- Si su cónyuge no obtiene rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, u obteniéndolos son inferiores a 8.000€ anuales, el otro cónyuge podrá reducir su base imponible por las aportaciones que realice a su plan de pensiones hasta un máximo de 2.500€. Estas aportaciones estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Recuerde que el importe máximo de las aportaciones a los sistemas de previsión social del propio contribuyente no pueden superar la menor de los siguientes límites: 8.000€ o el 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades. Si no se pudieran reducir las aportaciones del contribuyente o de la empresa en su totalidad por insuficiencia de base o por el límite porcentual, el importe restante podrá aplicarse a reducir la base imponible de los 5 ejercicios siguientes. En este caso es importante solicitarlo en la declaración en la que se produce el exceso.
- Las aportaciones a sistemas de previsión social sujetas al límite anterior son las correspondientes a los planes de pensiones, seguros concertados con mutualidades de previsión social por profesionales o trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, planes de pensiones de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de la dependencia severa o de gran dependencia. Si no se ha podido reducir toda la cuantía por no tener suficiente base imponible, dichos importes podrán aplicarse en los 5 años siguientes.
- Hay un límite adicional al anterior de 5.000€ para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.
- La reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad tienen un límite independiente del anterior. Si el aportante es el propio discapacitado la reducción máxima será de 24.250€. Si quienes aportan al patrimonio protegido son los padres del titular de dicho patrimonio podrán reducir la base imponible con el límite individual de 10.000€ para cada uno de los aportantes, no pudiendo exceder de 24.250€

el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido²⁴.

Pensión por alimentos a pagar por el consultante a favor de sus dos hijos

Como sabemos, en el caso de anualidades por alimentos a los hijos por decisión judicial, cuando el importe es inferior a la base liquidable general, se llevan a la escala del Impuesto separadamente del resto de la base liquidable general.

- Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aún después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo (DGT V1554-14).
- La ausencia de resolución judicial de los pactos habidos en el convenio regulador suscrito por las partes, determina que el padre que satisface anualidades a su hijo no podrá aplicar las escalas estatal y autonómica separadamente a las anualidades y al resto de su base liquidable general (DGT V0409-15).
- Como dijimos en el apartado correspondiente de las novedades, en 2015 es incompatible la aplicación del mínimo por descendientes con el tratamiento específico de las anualidades por alimentos.

4.11. Rentas negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores

Renta del ahorro

- Si tiene un saldo negativo que procede de rendimientos de capital mobiliario, lo puede compensar con el saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones, con el máximo del 10% de este último. El exceso de dicho límite que quede pendiente, podrá compensarse en los 4 ejercicios siguientes con rendimientos positivos y, lo que reste, con el saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales, pero sujeto a límite.
- Si de la suma de ganancias y pérdidas patrimoniales resulta un saldo negativo, podrá compensarlo con el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario, con el límite del 10% de este último. El exceso de dicho límite que quede pendiente, podrá compensarse en los 4 ejercicios siguientes

24. Las aportaciones que excedan de los límites previstos darán derecho a reducir la base imponible de los cuatro períodos impositivos siguientes, hasta agotar, en su caso, en cada uno de ellos los importes máximos de reducción. También resultará aplicable en los supuestos en que no proceda la reducción por insuficiencia de base imponible.

con el saldo positivo de ganancias y pérdidas del ejercicio y, lo que reste, con los rendimientos positivos del ahorro del ejercicio, pero con sujeción a límite.

- En 2015 puede compensar los saldos negativos de rendimientos o de ganancias y pérdidas patrimoniales de la renta del ahorro, de los años 2011 a 2014, pero seguirán compensándose con la norma vigente en 2014, esto es, con el saldo positivo de ganancias y pérdidas, pero no contra rendimientos del ahorro.
- Las pérdidas derivadas de transmisiones generadas en menos de un año, en 2011 y 2012, que estaban pendientes de compensación a 1 de enero de 2013 y aún no se hayan compensado, podrán compensarse con el saldo positivo de ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de 2015 y siguientes.
- Las pérdidas derivadas de transmisiones con más de un año de generación, pendientes de compensación a 1 de enero de 2015 podrán compensarse con las de esta naturaleza de los años siguientes, independientemente del plazo de generación.
- Las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones patrimoniales, con generación de hasta un año, de 2013 y 2014, que queden pendientes a 1 de enero de 2015 podrán compensarse con ganancias derivadas de transmisiones generadas en 2015 y siguientes.

Renta general

- Si tiene un saldo negativo procedente de ganancias y pérdidas que no derivan de transmisiones puede restarse del saldo positivo de los rendimientos que van a la base general con un máximo del 25% de éstos.
- Las pérdidas patrimoniales que no proceden de transmisiones de 2011 y 2012, pendientes de compensación a 31 de diciembre de 2013, se siguen compensando como antes, con ganancias que no provengan de transmisiones y, lo que reste, con rendimientos de la base general, pero con el límite del 25% de éstos.

4.12. Mínimos personales y familiares

Los aplicables en esta declaración se han detallado en el apartado de novedades 2015.

4.13. Tarifas

Las tarifas aplicables a la base general y a la base del ahorro se han detallado en el apartado correspondiente a las novedades 2015.



4.14. Deducciones

■ Por inversión en vivienda habitual

Si durante 2015 ha satisfecho cantidades por una vivienda que adquirió antes de 1 de enero de 2013, podrá deducir las cantidades satisfechas con una base máxima de deducción de 9.040€ (límite máximo por contribuyente y declaración), siendo la cuantía de la deducción estatal el resultado de aplicar a la base el porcentaje del 7,5% (la parte autonómica de la deducción, salvo que la Comunidad haya establecido otro porcentaje, será también del 7,5%).

- En el caso de cantidades satisfechas para la construcción, para estar incluido en el régimen transitorio bastará con que se haya entregado una cantidad al promotor antes de 1 de enero de 2013, siempre que la construcción finalice en el plazo de los cuatro años siguientes. Asimismo se pudo acceder al régimen transitorio con la adquisición del terreno para construir.
- Podrán aplicar la deducción quienes hubieran satisfecho cantidades por obras de rehabilitación o ampliación antes de 1 de enero de 2013, a condición de que se terminen antes de 1 de enero de 2017. También los que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad antes de 1 de enero de 2013, a condición de que concluyan antes de 1 de enero de 2017.
- Además, para tener derecho a este incentivo es necesario que en 2012 o en años anteriores se haya aplicado la deducción por esa vivienda, salvo que ello no hubiera sido posible por no haber sobrepasado el límite de inversión exigible cuando se adquirió la vivienda habiendo disfrutado anteriormente de esta deducción por otra.
- Si adquirió la vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 mediante préstamo hipotecario y ahora tiene pensado que otro banco se subrogue en el préstamo o su cancelación y la constitución de uno nuevo, podrá seguir aplicando la deducción por las cuantías satisfechas por el nuevo préstamo ([DGT V2872-15](#)).
- Tenga en cuenta que forman parte de la base de la deducción los importes satisfechos por seguros de vida o por seguros de hogar en la medida en que sean obligatorios según las condiciones de contratación establecidas por el prestamista. Además, en lo que se refiere al seguro de hogar, si no está entre las condiciones exigidas por el acreedor, solo será deducible la parte de la prima correspondiente a determinados daños como incendio, explosión, tormenta, etc. exigidos por la normativa hipotecaria, pero para ello sería preciso obtener un certificado de la entidad aseguradora donde se desglose dicha cuantía ([DGT V2533-14](#)).
- También constituirán base de la deducción por adquisición de vivienda los gastos de abogado, procurador, etc. incurridos en la demanda para anular la cláusula suelo del préstamo utilizado en la financiación de dicha vivienda ([DGT V0237-15](#)). Si finalmente se le devuelven al contribuyente los intereses, no supondrán la existencia de un rendimiento o ganancia patrimonial, pero

si formaron parte de la deducción deberá presentar las correspondientes declaraciones complementarias ([Informa 137694](#)).

Por alquiler de vivienda habitual

Solo podrán aplicar la deducción por alquiler de la vivienda habitual los contribuyentes que hubieran celebrado un contrato de arrendamiento antes del 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual. La deducción es el 10,05% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual, siempre que la base imponible sea inferior a 24.107,20€²⁵.

- En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por el alquiler de dicha vivienda en un período impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2015.
- En el caso de producirse la prórroga de un contrato celebrado con anterioridad a 1 de enero de 2015, se mantiene el derecho a practicar esta deducción durante los periodos impositivos en los que, como consecuencia de la prórroga, continúe la vigencia del contrato de arrendamiento. En cambio, si se suscribe un nuevo contrato de arrendamiento se perderá el derecho a aplicar la deducción ([DGT V0044-16](#)).
- Aunque ambos integrantes de una pareja de hecho paguen el alquiler de su vivienda habitual, la deducción sólo será aplicable al firmante del contrato ([DGT V0422-15](#)).

Por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Los contribuyentes podrán deducirse el 20% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación pudiendo, además de la suscripción de capital, aportar conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

- La base máxima de deducción será de 50.000€ anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.
- No formarán parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente.
- Para tener derecho a esta deducción es necesario que la entidad cuyas acciones o participaciones se adquieren tenga la forma jurídica de SA, SRL, SAL o SRL; y no estén admitidas a negociación

25. Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20€ anuales: la base máxima de deducción será de 9.040€ menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20€ anuales.



en ningún mercado organizado; que ejerza una actividad económica y cuente para ello con los medios personales y materiales; y que el importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no sea superior a 400.000€ en el inicio del período impositivo en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

Deducción por inversión de beneficios

Podrán aplicarla los contribuyentes que realicen actividades económicas cuando cumplan los requisitos para aplicar el régimen de empresas de reducida dimensión.

- El incentivo consiste en una deducción del 5% en general y del 2,5% cuando el contribuyente hubiera iniciado la actividad y hubiera tenido derecho a reducir el rendimiento neto por ello o cuando se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla en las que hubiera aplicado la deducción, todo ello condicionado a la inversión de esos beneficios en elementos nuevos del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.
- La inversión se entiende realizada en la fecha en que se produzca la puesta a disposición de los elementos patrimoniales y la deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectuó la inversión.
- El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas.
- En caso de beneficios obtenidos en 2014, si la inversión se materializa en 2015, la deducción se puede aplicar en esta autoliquidación y el porcentaje de deducción será el 10 o el 5% y no del 5 o 2,5% como los establecidos en la nueva normativa.

Donativos a fundaciones y asociaciones y a partidos políticos

A continuación recogemos los porcentajes con derecho a deducción en la cuota del Impuesto sobre la Renta.

		2015	2016
Fundaciones que rinden cuentas al órgano del protectorado correspondiente		10%	10%
Asociaciones declaradas de utilidad pública distintas a las reguladas en la Ley 49/2002		10%	10%
Donativos entregados a las actividades y programas de mecenazgo enumerados en ley de Presupuestos	Límite 50.000€	30%	30%
Fundaciones y asociaciones reguladas por Ley 49/2002	Límite 10% BL	Primeros 150€ Resto	50% 75% 27,50% 30%
Fundaciones y asociaciones reguladas por Ley 49/2002	Límite 10% BL	a la misma entidad durante mínimo 3 años	32,50% 35%
Por las cuotas de afiliación a partidos políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores	Límite 600€	20,00%	20,00%

- Como regla general, las cuotas satisfechas por los socios a las asociaciones de las que son miembros no tienen carácter deducible, por cuanto que las aportaciones realizadas por este concepto no resultan asimilables a las aportaciones que se realizan a título de donación al no concurrir en aquéllas las notas que caracterizan a éstas: su carácter voluntario y el ánimo de liberalidad con que se realizan. No obstante, excepcionalmente, serán asimilables a los donativos, a efectos de la práctica de la deducción correspondiente, las cuotas satisfechas por sus miembros a asociaciones declaradas de utilidad pública, cuando tal aportación se realice con ánimo de liberalidad ([DGT V0019-15](#)).
- Si una entidad no se ha acogido al régimen especial de mecenazgo de forma expresa no resultan de aplicación los incentivos fiscales recogidos en la ley 49/2002 y, en ese supuesto, el donante no puede beneficiarse de la deducción prevista en la citada norma ([TEAC, Resolución de 5 de febrero de 2013](#)).

Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial

Los contribuyentes tendrán derecho a una deducción en la cuota del 15% del importe de las inversiones o gastos que realicen para:

- La adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español, realizada fuera del territorio español para su introducción dentro de dicho territorio, siempre que los bienes sean declarados bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario general de bienes muebles en el plazo de un año desde su introducción y permanezcan en territorio español, y dentro del patrimonio del titular, durante al menos 4 años.
- La conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes de su propiedad que estén declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en dicha normativa, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.
- La rehabilitación de edificios, el mantenimiento y reparación de sus tejados y fachadas, así como la mejora de infraestructuras de su propiedad situados en el entorno que sea objeto de protección de las ciudades españolas o de los conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales o paisajísticos y de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco situados en España.

4.15. Tributación conjunta

Con carácter general, la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se presenta de forma individual. No obstante, las personas integradas en una unidad familiar, en los términos anteriormente mencionados, pueden optar por declarar de forma conjunta, siempre que todos sus miembros sean contri-



buyentes por este impuesto. En esta modalidad de tributación las rentas de cualquier tipo obtenidas por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar se someterán a gravamen acumuladamente, y todos los miembros de la unidad familiar quedarán sometidos al impuesto conjunta y solidariamente, de forma que la deuda tributaria resultante de la declaración, o descubierta por la Administración, podrá ser exigida en su totalidad a cualquiera de ellos.

Opción por tributar de manera conjunta

- Pueden optar por la tributación conjunta las familias integradas por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera, los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos. También los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada²⁶.
- En caso de separación matrimonial en la que se atribuye la guarda y custodia compartida de los hijos menores de edad del matrimonio, solo uno de los progenitores podrá formar unidad familiar con los hijos, a los efectos antes indicados de presentar declaración conjunta, teniendo el otro que declarar de forma individual ([DGT V3615-15](#)).
- No se incluyen en la unidad familiar a los hermanos de los contribuyentes, aun cuando se encuentren bajo el régimen de curatela (arts. 286 y siguientes del Código Civil), lo cual impide que se aplique la tributación conjunta ([DGT V0466-15](#)).
- Una pareja unida de hecho, pero sin vínculo matrimonial, no configura unidad familiar a los efectos del IRPF. Sólo un miembro de la pareja podrá formar unidad familiar con los hijos, a los efectos de presentar declaración conjunta, teniendo el otro que declarar de forma individual ([DGT V0025-15](#)).
- La opción por la tributación conjunta deberá abarcar a la totalidad de los miembros de la unidad familiar. Si uno de ellos presenta declaración individual, los restantes deberán utilizar el mismo régimen. La opción ejercitada para un período impositivo no podrá ser modificada con posterioridad respecto del mismo una vez finalizado el plazo reglamentario de declaración. Por tanto, si se presentó declaración conjunta y se olvidó incluir una renta, se debe presentar autoliquidación complementaria conjunta, aunque resulte más gravoso que tributar de forma individual ([DGT V1585-15](#)).
- En caso de falta de declaración, los contribuyentes tributarán individualmente, salvo que manifiesten expresamente su opción en el plazo de 10 días a partir del requerimiento de la Administración tributaria ([DGT V2702-15](#)).

26. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, formarán unidad familiar a estos efectos el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro.

Reglas de la tributación conjunta

- Se aplican en general las reglas de la tributación individual por lo que, en principio no se pueden multiplicar los límites cuantitativos por número de miembros de la unidad familiar, y se acumulan las rentas de todos los miembros de la familia. No obstante, los límites de las aportaciones a sistemas de previsión social se aplica individualmente para cada contribuyente aunque presenten declaración conjunta.
- Es interesante saber que se compensan partidas negativas de cualquier miembro de la unidad familiar que se consignaran en anteriores declaraciones, hayan sido conjuntas o individuales. Por el contrario, las partidas negativas reflejadas en una declaración conjunta, en los siguientes años solo pueden ser compensadas por el contribuyente al que correspondan.
- En declaración conjunta, sean los que sean los miembros de la unidad familiar el mínimo personal es de 5.550€.
- En esta modalidad se aplican reducciones especiales: 3.400€ en las familias con dos cónyuges y 2.150€ en familias monoparentales.
- Los miembros de la unidad familiar quedan solidariamente obligados al pago de la totalidad de la deuda tributaria que resulte de la declaración conjunta.
- La devolución del IRPF de los contribuyentes casados en régimen de gananciales es un derecho de crédito que tiene carácter ganancial, independientemente de que se haya presentado declaración conjunta o individual. Ello supone que, si uno de los cónyuges fallece antes de que se haga efectiva la devolución, el cónyuge superviviente tiene derecho al cobro del 50% de la misma, dado que se ha generado un derecho de carácter ganancial ([DGT V0223-15](#)).

4.16. Impuestos negativos

Deducción por maternidad

Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes podrán minorar la cuota diferencial del Impuesto hasta en 1.200€ por cada hijo menor de tres años siempre que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, siempre que los importes no los hayan percibido mensualmente.

- No se puede aplicar la deducción una madre cuando, agotada la baja por maternidad, pasa a disfrutar de una excedencia por cuidado de hijos ya que, para disfrutar de este incentivo, es necesario realizar una actividad por cuenta propia o ajena. Durante la excedencia deja de realizarse una actividad por cuenta ajena y de cumplirse los requisitos para disfrutar de la deducción por maternidad ([DGT V3236-15](#)).
- En el supuesto de que una madre se encontrase en situación de baja por enfermedad común, podrá disfrutar de la deducción por maternidad y, en su caso, del abono anticipado de la misma en idénticas condiciones, siempre que se cumplan el resto de requisitos ([DGT V3236-15](#)).



- La deducción se pierde durante los meses en que la madre se encuentre en situación de desempleo aunque mantenga la cotización a la Seguridad social, dado que no realiza una actividad ni por cuenta propia ni por cuenta ajena durante ese tiempo (DGT V0463-15).
- Si se pierde el derecho al abono anticipado de la deducción por maternidad, debe comunicarse a la Administración tributaria a través del modelo 140 de solicitud del abono anticipado y comunicación de variaciones de la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad

- También se establecen minoraciones de la cuota diferencial, que se podrán cobrar sin haber tenido retenciones por ese importe, e incluso de forma anticipada, por contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena estando dados de alta en Seguridad Social o en una mutualidad alternativa, que perciban prestaciones por desempleo o de la Seguridad Social o de Clases Pasivas del Estado, siempre que estén en las siguientes circunstancias: por cada descendiente discapacitado con derecho a aplicar el mínimo por descendientes por él (1.200€/año); por cada ascendiente discapacitado (1.200€) con derecho al mínimo por ascendientes; y por ser un ascendiente o un hermano huérfano de padre y madre que forma parte de una familia numerosa (1.200€ en general, 2.400€ si es de categoría especial). Son límites independientes y acumulativos.
- Deducción de 1.200€ anuales para los contribuyentes que formando una familia monoparental con dos hijos no tengan derecho a percibir anualidades por alimentos, siempre que se tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes. También puede solicitarse el abono anticipado mensualmente.

4.17. Normativa Autonómica en 2015

A continuación enumeramos las normas emanadas de las Comunidades Autónomas, vigentes en 2015, que han aprobado en el ejercicio de su capacidad normativa:



ANDALUCÍA

- Tarifa

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	6.592,80	21,50
60.000,00	9.458,31	60.000,00	23,50
120.000,00	23.558,31	en adelante	25,50

- Deducción para beneficiarios de ayudas familiares.
- Deducción por adopción internacional.
- Deducción para padres de familia monoparentales.
- Deducción para contribuyentes discapacitados.
- Deducción por familiares no declarantes y cónyuges o parejas de hecho con discapacidad.
- Deducción por asistencia a personas con discapacidad.
- Deducción para los beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual calificada de protegida y jóvenes.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por ayuda doméstica.
- Deducción por adquisición de acciones y participaciones sociales en acuerdos de constitución o ampliación de capital.
- Por obras en vivienda (cantidades satisfechas en 2012 pendientes de deducción).
- Deducción por gastos de defensa jurídica.

ARAGÓN

- Tarifa:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,00
60.000,00	9.292,75	en adelante	21,50

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- Deducción por adopción internacional.
- Deducción por gastos de guardería o centros de educación infantil.
- Deducción por subvenciones obtenidas como consecuencia de los daños sufridos por las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro.
- Deducción por cuidado de personas dependientes.



- Deducción por donaciones con finalidad ecológica y en I+D.
- Deducción por adquisición de vivienda por víctimas del terrorismo.
- Deducción por adquisición de vivienda en núcleos rurales.
- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual vinculada a determinadas operaciones de dación en pago.
- Deducción por inversiones en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del MAB.
- Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación. Se adapta esta deducción para coordinarla con la deducción estatal.
- Deducción por adquisición de libros de texto.
- Deducción por arrendamiento de vivienda social (para el arrendador).
- Deducción para contribuyentes de 70 o más años que obtengan rendimientos que no procedan sólo del capital y que no superen ciertas cuantías.
- Deducción por las primas pagadas por seguros de salud.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Tarifa:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	5.257,20	12,00
17.707,20	1.875,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.017,86	20.400,00	18,50
53.407,20	7.791,86	16.592,80	21,50
70.000,00	11.359,32	20.000,00	22,50
90.000,00	15.859,32	85.000,00	25,00
175.000,00	37.109,32	en adelante	25,50

- Deducción por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años.
- Deducción por las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto.
- Deducción por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha.
- Deducción por adopción internacional.
- Deducción por familia numerosa.

- Deducción para familias monoparentales.
- Deducción por cada menor en régimen de acogimiento familiar.
- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años.
- Deducción por adquisición o adecuación estrictamente necesaria de vivienda habitual para contribuyentes discapacitados.
- Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados.
- Deducción por inversión en vivienda habitual protegida.
- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.
- Deducción por donaciones de fincas rústicas al Principado de Asturias.
- Deducción por las cantidades invertidas para la obtención de la certificación de la gestión forestal sostenible.

ILLES BALEARS

- Tarifa:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	10.000,00	9,50
10.000,00	950,00	8.000,00	11,75
18.000,00	1.890,00	12.000,00	14,75
30.000,00	3.660,00	18.000,00	17,75
48.000,00	6.855,00	27.000,00	19,25
75.000,00	12.052,50	en adelante	21,50

- Mínimos: incrementa en un 10 por 100 algunos importes de mínimos personales y familiares.
- Deducción por discapacidad física o psíquica.
- Deducción por adquisición de libros de texto para hijos.
- Deducción por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros
- Deducción por adquisición de acciones o participaciones.
- Deducción en concepto de gastos en primas de seguros individuales de salud.
- Deducción por inversiones que mejoren la calidad y la sostenibilidad de la vivienda habitual.
- Deducción por donaciones dinerarias destinadas a financiar la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación.



- Deducción por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural.
- Deducción por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo.
- Deducción por donaciones a determinadas entidades para el fomento de la lengua catalana.

CANARIAS

- Tarifa:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,01	1.182,75	5.257,20	12,00
17.707,21	1.813,61	15.300,00	14,00
33.007,20	3.955,61	20.400,00	18,50
53.407,20	7.729,61	36.592,80	23,50
90.000,01	16.328,92	en adelante	24,00

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por discapacidad.
- Deducción por mayores de 65 años.
- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por contribuyentes desempleados.
- Deducción por gastos de guardería.
- Deducción por donaciones dinerarias con finalidad ecológica.
- Deducción por donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias.
- Deducción por las cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles declarados de interés cultural.
- Deducción por gastos de estudios de descendientes solteros menores de 25 años.
- Deducción por traslado de residencia a otra isla del archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica.
- Deducción por donativos a descendientes y adoptados jóvenes para la adquisición de la primera vivienda habitual.
- Deducción por inversión en vivienda habitual.

- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por obras de rehabilitación o reforma de viviendas.
- Deducción por las cantidades de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

CANTABRIA

- Tarifa:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,00
34.000,00	4.182,75	26.000,00	18,50
60.000,00	8.992,75	en adelante	22,50

- Deducción por acogimiento familiar de menores.
- Deducción por cuidado de familiares.
- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual a jóvenes, mayores y discapacitados.
- Deducción por obras de mejora en viviendas.
- Deducción por adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.
- Deducción por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera.
- Deducción por honorarios pagados a profesionales médicos por enfermedad del contribuyente o su familia.
- Deducción por seguros médicos no obligatorios que cubran al contribuyente y su familia.

CASTILLA Y LEÓN

- Tarifa:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	12.450,20	10,00
12.450,00	1.245,00	5.257,20	12,00
17.707,20	1.875,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.017,86	20.400,00	18,50
53.407,20	7.791,86	en adelante	21,50



- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por nacimientos o adopción.
- Deducción por partos múltiples.
- Deducción para contribuyentes afectados por discapacidad.
- Deducción por cuidados de hijos menores.
- Deducción por adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual por jóvenes en núcleos rurales.
- Deducción por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual para menores de 36 años.
- Deducción por disfrutar de la suspensión del contrato de trabajo o del permiso con motivo de paternidad.
- Deducción por empleados de hogar.
- Deducción por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual.
- Deducción por cantidades donadas a Fundaciones y para la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de Castilla y León. A esta deducción por donaciones se añade la posibilidad de aplicarla, y sin límites de la base imponible, a las cantidades donadas a Universidades públicas de la Comunidad, a fundaciones y otras instituciones cuya actividad principal sea I+D+i para proyectos desarrollados en Castilla y León.
- Deducción por las cantidades invertidas en la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural.
- Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.
- Deducción para el fomento del autoempleo de mujeres y jóvenes (importes generados en ejercicios anteriores pendientes de aplicación).

CASTILLA-LA MANCHA

- Tarifa

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	en adelante	22,50

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por discapacidad del contribuyente.
- Deducción para contribuyentes mayores de 75 años.
- Deducción por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años.
- Deducción por discapacidad de ascendientes o descendientes.
- Deducción por acogimiento familiar no remunerado de un menor, que será superior cuando se trate del segundo y sucesivos.
- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores y discapacitados.
- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años, que será superior cuando el contribuyente viva en núcleos de población pequeños.
- Deducción por adquisición de libros de texto y por enseñanza de idiomas, si el hijo cursa las etapas de educación básica, se trate de familia numerosa o no.
- Deducción por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo e innovación empresarial.
- Deducción por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad.
- Deducción para el fomento del autoempleo (generada en 2012 y pendiente de aplicación).

CATALUÑA

- Tarifa

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	en adelante	25,50

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda.
- Deducción por rehabilitación de vivienda habitual por determinados colectivos.
- Deducción por préstamos concedidos para estudios máster y de doctorado.



- Deducción por viudedad.
- Deducción por cantidades donadas a determinadas Instituciones.
- Deducción de las cantidades invertidas por un ángel inversor. Esta deducción se incrementa hasta el 50% con el límite de 12.000€ en caso de que la inversión se realice en sociedades creadas o participadas por Universidades o centros de investigación.
- Deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el MAB.

EXTREMADURA

- Tarifa:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	10,50
12.450,00	1.307,25	7.750,00	12,50
20.200,00	2.276,00	4.000,00	15,50
24.200,00	2.896,00	11.000,00	16,50
35.200,00	4.711,00	24.800,00	20,50
60.000,00	9.795,00	20.200,00	23,50
80.200,00	14.542,00	19.000,00	24,00
99.200,00	19.102,00	21.000,00	24,50
120.200,00	24.247,00	en adelante	25,00

- Deducción por cuidados de familiares discapacitados.
- Deducción por acogimiento de menores.
- Deducción por partos múltiples.
- Deducción por material escolar.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual nueva para jóvenes y personas víctimas del terrorismo.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.
- Deducción por trabajo dependiente.
- Deducción por gastos de guardería para hijos menores de 4 años.
- Deducción para contribuyentes viudos.

- Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliaciones de capital.

GALICIA

- Tarifa:

Los contribuyentes cuya base liquidable general sea igual o inferior a 17.707,02€ aplicarán un tipo de 11,5%.

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

- Deducción por nacimiento o adopción. Se incrementa su cuantía para contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.
- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por acogimiento familiar.
- Deducción por cuidado de hijos menores.
- Deducción por cantidades satisfechas a terceras personas que prestan ayuda a personas discapacitadas.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción para el fomento de nuevas tecnologías.
- Deducción por la adquisición en constitución o ampliación de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.
- Deducción de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones, por suscripción de ampliaciones, de empresas en expansión del MAB.
- Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, se incrementa el límite a 20.000€, pudiéndose aplicar también cuando se han prestado cantidades a esas empresas o se hayan garantizado importes personalmente por un mínimo de 5 años.
- Deducción por donativos que se hagan a favor de centros de investigación que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y tecnológica.
- Deducción de las cantidades satisfechas por la instalación de climatización o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables.



MADRID

• Tarifa:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	5.257,20	11,20
17.707,20	1.771,56	15.300,00	13,30
33.007,20	3.806,46	20.400,00	17,90
53.407,20	7.458,06	en adelante	21,00

- Regula mínimos por descendientes más elevados para el tercer hijo y para el cuarto y siguientes.
- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por tener dos o más descendientes e ingresos reducidos.
- Deducción por adopción internacional.
- Deducción por acogimiento familiar de menores.
- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores o discapacitados.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual por menores de 35 años.
- Deducción por las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar durante las etapas de Educación Básica Obligatoria o enseñanza de idiomas.
- Deducción de las cantidades invertidas en la compra de acciones en entidades mercantiles nuevas o de reciente creación.
- Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años.
- Deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el MAB.

REGIÓN DE MURCIA

• Tarifa:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,50
60.000,00	9.422,75	en adelante	23,50

- Deducción por adquisición de vivienda habitual por menores de 35 años.
- Deducción por gastos en guarderías para hijos menores de 3 años.
- Deducción por inversiones realizadas en ejecución de proyectos de instalación de recursos energéticos renovables.
- Deducción por inversión en dispositivos domésticos de ahorro de agua en la vivienda habitual.
- Deducción por donativos para la protección del patrimonio histórico de Murcia.
- Deducción por adquisiciones de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.
- Deducción por inversiones en entidades cotizadas en el MAB.

LA RIOJA

- Tarifa:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,50
20.200,00	2.151,50	13.800,00	15,50
34.000,00	4.290,50	26.000,00	19,50
60.000,00	9.360,50	en adelante	23,50

- Deducción por nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo.
- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes.
- Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.
- Deducción por inversión en rehabilitación de la vivienda habitual.

COMUNIDAD VALENCIANA

- Tarifa:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	17.707,20	11,90
17.707,20	2.107,16	15.300,00	13,92
33.007,20	4.236,92	20.400,00	18,45
53.407,20	8.000,72	66.593,00	21,48
120.000,20	22.304,90	55.000,00	22,48
175.000,20	34.668,90	en adelante	23,48



- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por nacimiento o adopción múltiples.
- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado.
- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por gastos en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil.
- Deducción por conciliación de la vida laboral y familiar.
- Deducción por discapacidad y edad del contribuyente.
- Deducción por edad y discapacidad de ascendientes.
- Deducción por adquisición de material escolar.
- Deducción por la realización por uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual por menores de 35 años.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual por discapacitados.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual con ayudas de la Comunidad.
- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.
- Deducción por alquiler de vivienda, por realizar una actividad por cuenta propia o ajena, en un municipio distinto de aquél en el que el contribuyente residía con anterioridad.
- Deducción por inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energías renovables en la vivienda habitual.
- Deducción por donativos con finalidad ecológica.
- Deducción por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Deducción por donaciones a la Generalitat y corporaciones locales si destinan los importes a financiar gastos para promover actividades culturales, deportivas o científicas.
- Deducción por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana.
- Deducción por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat.
- Deducción para los contribuyentes con dos o más descendientes.
- Deducción para contribuyentes que realicen obras de conservación y mejora de la calidad, la sostenibilidad y la accesibilidad a la vivienda habitual, en los periodos 2014 y 2015.

economistas

Consejo General

REAF-REGAF
asesores fiscales

5

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2015

GESTIÓN DEL IMPUESTO

- 89 Obligación de declarar
- 90 El borrador
- 93 La declaración
- 94 Asignación tributaria

5. GESTIÓN DEL IMPUESTO

En este ejercicio la principal novedad en cuanto a gestión es la llamada "Renta web", sistema por el que todos los contribuyentes, excepto los que obtengan rendimientos de actividades económicas, podrán elaborar la declaración, modificar o confirmar el borrador directamente en la web de la AEAT, sin necesidad de descargarse el programa PADRE, aunque pueden seguir utilizándolo si así lo desean.

Otra novedad es que se podrán obtener cuantos números de referencia se quiera para acceder al borrador, a declarar o a los datos fiscales, por lo que se podrá tener acceso, cada vez que utilicemos un nuevo número, a los datos actualizados.

5.1. Obligación de declarar

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración todos los contribuyentes que hayan obtenido en 2015 rentas sujetas al Impuesto.

5.1.1. No existe obligación de declarar cuando se perciben solo las siguientes rentas:

Rendimientos del trabajo:

- Límite de 22.000€ cuando la renta se perciba de un solo pagador²⁷ o se perciban rendimientos de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:
 - Que la suma de las rentas obtenidas por el segundo pagador y restantes, por orden de cuantía, no superen en conjunto 1.500€.
 - Cuando lo que se perciba sean pensiones de clases pasivas y el tipo de retención se determine por el procedimiento especial previsto al efecto.
- Límite de 12.000€ cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Que el rendimiento proceda de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen 1.500€.
 - Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.
 - Que el pagador no tenga obligación de retener.
 - Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta cuando las percepciones no superen 1.600€²⁸.

²⁷ En los supuestos de subrogación empresarial (de un centro de trabajo en este caso) la empresa cesionaria esté obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho centro. Por tanto, no se produciría para estos últimos la existencia de más de un pagador (DGT V0169-16)

²⁸ Esto no es aplicable cuando se reciban ganancias patrimoniales de acciones o participaciones en IIC que no se hayan retenido proporcionalmente al importe que se deba integrar en la base imponible, lo que sucede si, por ejemplo, las participaciones en un fondo determinado se han adquirido a la gestora y a una comercializadora y se transmite solo parte de las mismas.



■ Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado con el límite conjunto de 1.000€. En este ejercicio hay que tener cuidado por el posible incremento en la imputación de rentas inmobiliarias al utilizarse el porcentaje del 2% a valores no revisados en el ejercicio y 10 anteriores, cuando se venía aplicando a los no revisados después de 1 de enero de 1994.

■ Cuando solo se obtengan rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000€ y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500€ ([DGT V3198-15](#)).

5.1.2. A pesar de lo anterior están obligados a declarar

■ Los contribuyentes que tengan derecho a alguna de las siguientes deducciones y deseen ejercitar tal derecho:

- Al régimen transitorio de la deducción por adquisición de vivienda.
- Deducción por doble imposición internacional.
- Quienes realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción del Impuesto.

■ Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por:

- Retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.
- Las retenciones por IRNR cuando se haya adquirido la residencia en 2015.
- Deducción por maternidad.
- Deducciones por descendientes o ascendientes discapacitados o por familia numerosa.
- Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad.

5.2. El Borrador

■ Pueden solicitarlo aquellos que obtienen rentas exclusivamente de las siguientes fuentes:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de letras del Tesoro.

- Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, la renta básica de emancipación así como subvenciones para la adquisición de vivienda habitual y demás subvenciones, salvo las que tengan la consideración de rendimientos de actividades económicas.
- Pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión o el reembolso a título oneroso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las IIC.
- Imputación de rentas inmobiliarias que procedan, como máximo, de ocho inmuebles.
- Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas, cuando estos hayan sido atribuidos a los socios, herederos, comuneros o partícipes.
- Otras rentas, distintas de las derivadas de actividades económicas.

Plazo de disposición: desde el día 6 de abril de 2016.

Vías para solicitar el borrador y los datos fiscales:

- Por medios telemáticos a través de la sede electrónica de la AEAT, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta. Hay que comunicar el NIF, el importe de la casilla 490 del IRPF 2014 y el móvil en el que deseen recibir el SMS con el número de referencia²⁹. Y si se quiere obtener el borrador en declaración conjunta habrá que dar también el NIF del cónyuge.
- El número de referencia podrá solicitarse por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la AEAT o llamando al número 901 12 12 24. También se podrá obtener mediante un certificado electrónico reconocido o el sistema CI@ve, sin necesidad de comunicar la casilla 490.

Modificación:

Si existiera algún error, imprecisión, o faltase cualquier dato, podrá rectificarse por Internet, teléfono (901 200 345) y, personalmente, previa cita previa, en las oficinas de la AEAT o en las oficinas colaboradoras. Como el borrador no es más que una ayuda para declarar y la AEAT lo elabora con los datos facilitados por otros obligados tributarios y por el propio contribuyente, conviene revisarlo con atención, cuidando especialmente los siguientes aspectos:

- La individualización de rentas en los matrimonios.
- Los inmuebles, referencia catastral y titularidad de los mismos.

²⁹ Si el contribuyente está dado de alta en el servicio de alertas a móviles de la AEAT, se le comunicará mediante SMS el número de referencia.



- Las circunstancias personales y familiares, sobre todo si hubieran cambiado a lo largo de 2015 como en el caso de matrimonios, divorcios, nacimiento de hijos o convivencia con ascendientes.
- Las aportaciones a Colegios profesionales, las cuotas sindicales y las aportaciones a partidos políticos.
- Las siguientes deducciones:
 - Por adquisición de vivienda habitual: conviene revisar, en el caso de matrimonios, si los importes por amortización e intereses del préstamo son los que corresponden a cada cónyuge.
 - Por alquiler de vivienda habitual.
 - Las reguladas por las Comunidades Autónomas.
 - Si hay que devolver deducciones de años anteriores por incumplir requisitos.

Confirmación:

- Por vía telemática o telefónica desde el 6 de abril hasta el 30 de junio de 2016, ambos inclusive. Si el resultado sale a ingresar y se domicilia el pago, el último día para confirmarlo será el 25 de junio de 2016, aunque el cargo en cuenta se realizará el 30 de junio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día para confirmarlo será hasta el 30 de junio efectuándose el cargo el día 7 de noviembre de 2016.
- Por vías distintas a las anteriores: con independencia de que el resultado sea a ingresar, a devolver o negativo, el plazo será desde el 10 de mayo hasta el 30 de junio de 2016.
- Las distintas vías para la confirmación dependen de si el resultado sale a devolver o a ingresar y, en este último caso, si se domicilia o no el pago. Las vías serán por medios telemáticos a través de Internet, en las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria, en los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial.

No podrán confirmar el borrador los contribuyentes que:

- Hubieran obtenido rentas exentas con progresividad en virtud de convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.
- Que compensen partidas negativas de ejercicios anteriores.
- Que pretendan regularizar situaciones tributarias procedentes de declaraciones anteriormente presentadas.
- Que tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional y ejerciten tal derecho.

5.3. La declaración

Plazo: desde el 6 de abril hasta el 30 de junio de 2016, ambos inclusive, siempre que la declaración se presente por Internet. Si se presenta por otros medios, el plazo es desde el 10 de mayo hasta el 30 de junio de 2016, ambos inclusive.

Si se domicilia el pago, el plazo finalizará el 25 de junio aunque el cargo en cuenta se realizará el 30 de junio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día de presentación será el 30 de junio efectuándose el cargo el 7 de noviembre de 2016.

Formas de presentación:

- En papel impreso obtenido del programa de ayuda.
- Por medios telemáticos.

Lugar de presentación:

- Declaraciones cuyo resultado sea a ingresar:
 - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria.
 - A través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía.
 - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.
- Declaraciones cuyo resultado sea a devolver y se solicite la devolución:
 - Personalmente en cualquier Delegación de la AEAT o Administraciones de la misma.
 - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa PADRE.
 - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria.
 - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.
- Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público:
 - Personalmente ante cualquier Delegación o Administración de la AEAT, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.
 - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa PADRE.
 - Por correo certificado dirigido a la última Delegación de la AEAT en cuya demarcación tenga o tuvieron su residencia habitual.
 - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.



- Declaraciones de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución: de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda según sea la declaración a ingresar o a devolver.

5.4. Asignación tributaria

Existen las siguientes posibilidades:

-  Marcar solo la casilla 105: asignación tributaria a la Iglesia Católica. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF (de las casillas 545 más 546) se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.
-  Marcar solo la casilla 106: asignación de cantidades a fines sociales. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF (de las casillas 490 más 491) se destinará por las ONG de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para realización de programas sociales. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.
-  Marcar ambas casillas 105 y 106: un 0,7% de la cuota íntegra se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica y otro tanto a fines sociales gestionado por las ONG.
-  No marcar ninguna de las dos casillas: el 1,4% de la cuota íntegra del contribuyente, en lugar de colaborar al sostenimiento de la Iglesia Católica o a fines sociales gestionado por las ONG se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales y se gestionará por el Estado.

Es importante resaltar que cualquiera de las anteriores opciones no tendrá coste económico para el contribuyente, sin que el importe a ingresar o a devolver se vea modificado por esta decisión.

economistas

Consejo General

REAF-REGAF
asesores fiscales



DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2015

NOVEDADES 2016

97 Estatales

98 Autonómicas



6. NOVEDADES 2016

6.1. Estatales

Sociedades civiles con objeto mercantil

A partir de 2016 las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil, que venían tributando en régimen de atribución de rentas, pasan a ser contribuyentes del Impuesto sobre sociedades.

No obstante, seguirán tributando por el IRPF, las sociedades civiles que realicen actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, mineras, así como las profesionales en el sentido de la ley 2/2007, de sociedades profesionales.

Estimación directa: primas de seguro de enfermedad

A partir de enero de 2016 los contribuyentes que determinen el rendimiento de sus actividades económicas por el régimen de estimación directa podrán deducir como máximo 1.500€ por las primas de seguro que cubran la enfermedad del propio contribuyente, la de su cónyuge e hijos menores de 25 años en caso de ser discapacitados. Este límite es individual por cada una de las personas citadas. En caso de no tener discapacidad el límite es el que ya se regulaba para 2015 de 500€ por persona.

Rentas en especie: primas de seguro de enfermedad

A partir de enero de 2016 no se considera renta en especie las primas satisfechas por la empresa, hasta un importe máximo de 1.500€, a entidades aseguradoras que cubran la enfermedad del propio contribuyente, la de su cónyuge e hijos menores de 25 años en caso de ser discapacitados. Este límite es individual por cada una de las personas citadas. En caso de no tener discapacidad la renta que no se considera en especie es el que ya se regulaba de 500€ por persona.

Límites para la aplicación del método de estimación objetiva (aplicables en 2016 y 2017)

- El límite general del volumen de rendimientos íntegros del año anterior no puede superar los 250.000€, igualándolo al límite especial establecido para actividades agrícolas, ganaderas y forestales.
- El límite del volumen de rendimientos íntegros del año anterior correspondiente a operaciones por las que estén obligados a expedir factura los empresarios en módulos, no podrá superar los 125.000€.
- Asimismo, el límite en el volumen de compras y servicios en el ejercicio anterior, que no pueden superar los empresarios en módulos previsto para continuar en el régimen será de 250.000€.



- En 2016 ya no podrán determinar el rendimiento neto por este método las actividades de las divisiones 3, 4 y 5 de las tarifas del IAE sobre cuyos ingresos existía obligación de retener (actividades relacionadas con la construcción y de fabricación).
- Se reducen las magnitudes específicas máximas de la actividad para aplicar el régimen de módulos en Transporte de mercancías por carretera y en Servicio de mudanzas, pasando de 5 a 4 vehículos.

Tarifa estatal

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Tarifa del ahorro

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000	1.140	44.000	21
50.000	10.380	En adelante	23

6.2. Novedades autonómicas

ANDALUCÍA

- Aprueba la escala autonómica con tipos del 10 al 25,5 por 100, rebajando el tipo mínimo en 2 puntos.

ARAGÓN

- Aprueba la escala autonómica con tipos del 10 al 25 por 100, incrementándolos a partir de 50.000€.
- Se suprime la deducción por seguros sanitarios privados.

ILLES BALEARS

- Aprueba la escala autonómica con tipos del 9,50 al 25 por 100, incrementando la tributación a partir de 70.000€.
- Suprime la deducción por seguros sanitarios privados.
- Incrementa el porcentaje de deducción por inversiones que mejoren la vivienda del 10 al 15 por 100.
- Incrementa el porcentaje de deducción por donativos de dinero del 15 al 25 por 100 destinados a financiar I+D+i.
- Deducción del 15 por 100 de las donaciones dinerarias para el fomento de la lengua catalana.

CANTABRIA

- Aprueba la escala autonómica con tipos del 9,50 al 25,5 por 100, incrementando tipos a partir de 46.000€.

CASTILLA Y LEÓN

- Aprueba la escala autonómica con tipos desde el 9,50 al 21,50 por 100, rebajando medio punto el tipo mínimo y alargando un poco los tramos intermedios.
- Limita la aplicación de la deducción por adquisición de vivienda por jóvenes, en núcleos rurales, a inmuebles de menos de 135.000€.

GALICIA

- Aprueba la escala autonómica con tipos del 9,50 al 22,50 por 100, rebajando un punto el tipo mínimo y algo los tramos intermedios, e incrementando el marginal máximo.

REGIÓN DE MURCIA

- Deducción de 100€ por gastos en adquisición de material escolar y libros de texto de segundo ciclo de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria con límites de base imponible.

LA RIOJA

- Aprueba la escala autonómica con tipos desde el 9,50 al 25,50 por 100, rebajando en torno a medio punto en tramos intermedios e incrementando dos puntos a partir de 120.000€.
- Deducción del 15 por 100 de inversiones en rehabilitación de vivienda por personas con discapacidad.
- Deducción de 300€ para emprendedores.

economistas

Consejo General

REAF-REGAF
asesores fiscales



DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2015

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

103 Aspectos Generales

106 Declaración

107 Comunidades Autónomas en 2014

110 Novedades en 2016

7. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

7.1. Aspectos generales

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, suprimió el gravamen por este Impuesto al establecer una bonificación del 100%, y ello con efectos 1 de enero de 2008.

El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, para 2011 y 2012, pero la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, amplía la supresión de la bonificación a este ejercicio y lo mismo establecen las leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2014, 2015 y 2016.

- Se establece para cada contribuyente una exención de 300.000€ en la vivienda habitual.
- El mínimo exento se fija en 700.000€ tanto para los contribuyentes residentes como no residentes, salvo en Aragón, Illes Balears y Cataluña, que lo ha establecido en 500.000, 800.000 y 500.000€, respectivamente, y Extremadura que eleva los mínimos para contribuyentes discapacitados.
- Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000€.
- Están sometidos por obligación real las personas físicas no residentes que sean titulares de bienes radicados o de derechos que puedan ejercitarse en territorio español. También quedan sujetas por obligación real las personas acogidas en el IRPF al régimen especial de impatriados. Los residentes, sujetos por obligación personal, tributan por todos los bienes o derechos independientemente del lugar en el que estén situados.
- Aunque los no residentes, en general, tributan por la normativa estatal, los que sean residentes en un Estado de la UE o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a aplicar la normativa de la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de los que sean titulares y por los que se les exija el impuesto (en este caso solo se exige por los que estén situados o puedan ejercitarse en territorio español).
- Están exentos los negocios familiares (empresariales o profesionales) y las participaciones en entidades que tengan la calificación de empresas familiares:
- Exención del patrimonio empresarial o profesional: los bienes y derechos necesarios para el ejercicio de la actividad si constituye la principal fuente de renta (al menos el 50% de su base imponible del IRPF procede de los rendimientos netos de la actividad, sin computar a estos efectos los rendimientos de otras actividades económicas ni las remuneraciones de entidades exentas) del sujeto pasivo y él la ejerce de modo habitual, personal y directo.



- Exención de las participaciones en empresas familiares: lo estarán las participaciones de las que se sea propietario (también usufructuario o nudo propietario) si se cumplen los siguientes requisitos:
 - Porcentaje de participación: el sujeto pasivo debe ser titular del 5% del capital o, cuando se compute conjuntamente con el resto del grupo familiar (cónyuge y parientes hasta segundo grado), de al menos un 20%.
 - Ejercer funciones de dirección efectiva en la entidad y la retribución por ellas percibida supere el 50% de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas (sin contar en dicho cómputo los rendimientos de negocios exentos o de los servicios prestados a otras entidades cuyas participaciones también estén exentas). Si la participación es conjunta con el grupo familiar, basta con que este requisito lo cumpla una persona del grupo. A estos efectos, si el grupo familiar está compuesto por 2 hermanos y sus cónyuges, si fallecido uno de los hermanos las funciones directivas solo continúan ejerciéndolas la viuda, como ya no existirá parentesco entre la viuda y los consanguíneos del fallecido, no formarán parte del grupo familiar y no dará la exención a su ex cuñado ni a la cónyuge de éste ([DGT V0296-16](#)).
 - La entidad participada no puede tener como principal actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. No es aplicable por lo tanto la exención cuando, durante más de 90 días del ejercicio social, más de la mitad del activo de la entidad está constituido por valores o por otros activos no afectos.
 - Importe de la exención: la parte proporcional del valor de las participaciones de las que es titular el sujeto pasivo correspondiente a activos afectos.
 - Incidencia de la exención en otros Impuestos: en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la exención del negocio o de las participaciones es condición para disfrutar de la reducción del 95% en ese Impuesto sobre el valor de esos bienes; en el IRPF la exención es condición para que no se grave la ganancia patrimonial que se le pueda generar al donante en una donación que cumpla los requisitos para reducir el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Bonificación del 75% de la cuota correspondiente a bienes y derechos situados o que deban ejercitarse en Ceuta y Melilla.
- La tarifa aplicable, salvo que la Comunidad Autónoma haya regulado una propia, es la siguiente:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

Solo Madrid mantiene una bonificación del 100%, por lo que sus residentes no tendrán que pagar el impuesto, cualquiera que sea su patrimonio. Sin embargo, puede haber contribuyentes de esta Comunidad que, aunque no tengan que pagarlo, tengan que presentar la declaración si el valor de sus bienes y derechos supera 2.000.000€. La Rioja regula una bonificación del 50%.

La suma de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio y la del IRPF no puede superar el 60% de la suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta, sin tener en cuenta a estos efectos la parte de la base del ahorro de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos con antigüedad superior a un año ni la parte de cuota del IRPF correspondiente a dicha base. Tampoco se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que no sean susceptibles de producir rendimientos en el Impuesto sobre la Renta. Si la suma de las cuotas supera el 60% de la base del IRPF, se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta dicho límite, sin que la reducción en este último Impuesto pueda exceder del 80% de su cuota. En otras palabras, sea cual sea la base del IRPF, se pagará, como mínimo el 20%.

Valoración de algunos bienes o derechos:

- **Inmuebles rústicos o urbanos:** por el mayor de tres valores: el valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de adquisición. Si se trata de inmuebles en construcción, se valoran por el valor del solar más las cantidades invertidas en la construcción hasta el 31-12-15. Los derechos de aprovechamiento de inmuebles por turno se valoran por el precio de adquisición. El propietario de un inmueble alquilado antes del 09-05-85 lo valorará por la menor de las siguientes: el resultante por la regla general y el de capitalizar la renta anual de 2015 al 4%.
- **Depósitos bancarios:** por el mayor del saldo a 31-12-15 o el saldo medio del último trimestre. No obstante, en el saldo medio no se computan los importes retirados para adquirir bienes o derechos que se declaran también en el Impuesto, para evitar tributar dos veces por ellos. Asimismo, si se ha obtenido un préstamo y se ha ingresado en el último trimestre, esa cuantía no se tiene en cuenta para calcular el saldo medio, ni tampoco se deduce la deuda. En el caso de acciones suspendidas de cotización, y que por lo tanto no aparecen en la correspondiente Orden Ministerial, habrá que valorarlas como si fueran acciones no admitidas a cotización, tal y como se especifica a continuación.
- **Valores negociados que representan participaciones en fondos propios o cesión a terceros de capitales ajenos:** por la cotización media del cuarto trimestre. Cuando se tengan acciones solo en parte desembolsadas, se computan como si lo estuvieran totalmente y se deduce el desembolso pendiente como deuda.
- **Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva:** se valoran por el valor liquidativo a 31-12-15.
- **Valores no negociados:**
 - Los que representan la cesión a terceros de capitales propios: por el nominal más las primas de amortización o reembolso.



- Los que representan participaciones en fondos propios: el valor teórico resultante del último balance si hubiera sido auditado. En caso contrario se valorará por el mayor de tres: el nominal, el teórico del último balance aprobado o el resultado de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios sociales cerrados antes del 31-12-15. Al contrario de lo que sucedía con el valor de transmisión de estos valores a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales en el IRPF, el criterio de la DGT es que no se tengan en cuenta los resultados negativos. Hay que tener en cuenta que el último balance cerrado, si la entidad tiene ejercicio social coincidente con el año natural, será el cerrado a 31-12-14. Sin embargo, se podrá utilizar el cerrado a 31-12-15, según Sentencia del [TS nº 873/2013, de 12 de febrero de 2013](#), si se repartieron dividendos en 2015 o si se redujo capital, al objeto de que no se produzca doble imposición.
- **Seguros de vida:** por el valor de rescate a 31-12-15. Los seguros de vida que no puedan rescatarse no se deben declarar.
- **Derechos reales:** se valoran conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. El propietario de ese bien también lo declarará, pero su valor estará disminuido por el del derecho real que supone una carga.
- **Ajuar doméstico:** está exento, excepto joyas, pieles, automóviles, barcos o aviones, que se computan por el valor de mercado.
- **Obras de arte y antigüedades:** muchos de estos bienes estarán exentos por integrar el patrimonio histórico español (también de los que integren el de las CCAA), o por ser bienes de interés cultural, así como los que tengan un valor inferior al fijado por la Ley 16/1985, los que hayan sido cedidos en depósito permanente a instituciones sin ánimo de lucro para su exhibición pública o las obras propias de los artistas. Los no exentos se reflejan en el Impuesto por su valor de mercado a 31-12-15.
- **Cargas y deudas:**
 - Cargas: se restan directamente del valor de los bienes.
 - Deudas: se valoran por el nominal y se descuentan de la suma de valores de los bienes y derechos. No se deducen las deudas contraídas para adquirir bienes y derechos exentos. Entre las mismas se pueden deducir las deudas por el IRPF de 2014 o, si en el Impuesto se incluyen bienes o derechos adquiridos a título lucrativo, la correspondiente al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no pagado a 31-12-15 proporcional a dichos elementos.

7.2. Declaración

-  Están obligados a presentar declaración, ya lo sean por obligación personal o real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar o cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes y derechos resulte superior a 2.000.000€.
-  El plazo de presentación será el comprendido entre los días 6 de abril y 30 de junio de 2016, ambos inclusive, salvo que se opte por domiciliar el pago, en cuyo caso el último día de la presentación será el 25 de junio.

Deberá presentarse obligatoriamente por Internet y, quienes presenten este Impuesto, también presentarán el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de Internet obligatoriamente.

7.3. Comunidades Autónomas en 2015

MÍNIMOS

- Aragón y Cataluña: lo tienen fijado en 500.000€.
- Illes Balears: lo tiene fijado en 800.000€.
- Extremadura: se regulan mínimos exentos para personas discapacitadas: 800.000€ si el grado de discapacidad está entre el 33 y el 50%; 900.000€ si está entre 50 y 65%; y 1.000.000€ si la discapacidad supera el 65%.

TARIFA PROPIA

- Andalucía

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03

- Principado de Asturias

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48
10.695.996,06	214.705,40	en adelante	3,00



- Illes Balears

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	170.472,04	0,2
170.472,04	340,95	170.465,90	0,3
340.937,94	852,34	340.931,81	0,5
681.869,75	2.557,00	681.869,76	0,9
1.363.739,51	8.693,83	1.363.739,49	1,3
2.727.479,00	26.422,44	2.727.479,00	1,7
5.454.958,00	72.789,58	5.454.957,99	2,1
10.909.915,99	187.343,70	en adelante	2,5

- Cataluña

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	en adelante	2,750

- Extremadura

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,51	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	en adelante	3,75

- Galicia

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,76	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

- Murcia

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0	167.129,45	0,24
167.129,45	411,11	167.123,45	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,60
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52
10.695.996,06	220.404,35	en adelante	3,00

EXENCIONES, DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES

- Aragón:** bonificación del 99% para las personas con discapacidad que ostenten la titularidad de un patrimonio protegido regulado en la ley 41/2013.
- Principado de Asturias:** bonificación del 99% de la parte de la cuota que corresponda a bienes y derechos que forman parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.
- Canarias:** se declaran exentos los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente cuando se computen para la determinación de la base imponible del contribuyente.



- **Castilla y León:** exención de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.
- **Cataluña:** 95% de la cuota que corresponda proporcionalmente a las propiedades forestales, siempre y cuando dispongan de un instrumento de ordenación debidamente aprobado por la Administración forestal competente en Cataluña.
- **Galicia:** si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figura alguno al que se le aplicaron las deducciones en la cuota íntegra autonómica del IRPF relativas a la creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación, o inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación, se bonificará en el 75 por 100, con un límite de 4.000€ por sujeto pasivo, la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos.
- **Madrid:** bonificación del 100%.
- **La Rioja:** bonificación del 50%.

7.4. Novedades 2016

- Se vuelve a prorrogar la supresión de la bonificación del 100% de la cuota para 2016.
- Aragón: regula el mínimo exento en 400.000€ (antes 500.000).
- Illes Balears: regula el mínimo exento como el de la norma estatal, de 700.000€ (800.000€ en 2015), e incrementa la tarifa desde una similar a la estatal con tipos desde el 0,28 al 3,45%.
- Comunidad Valenciana: establece un mínimo exento general de 600.000€ y lo incrementa hasta 1.000.000€ para contribuyentes discapacitados. También establece una tarifa con tipos desde el 0,25 al 3,12%

19 y 20 de Mayo de 2016

Caixa Forum

CaixaForum
Obra Social "la Caixa"

Paseo del Prado, 36
MADRID

3 DÉCADAS de la
Economía Española
en la **Unión Europea**
UN DESAFÍO CONTINUO

JORNADA
PROFESIONAL

Jueves, 19

JORNADA
INSTITUCIONAL

Viernes, 20

¡RESERVA TUS FECHAS!

Con motivo del 30 aniversario de la entrada de España en la Unión Europea, los economistas –como no podía ser de otra forma– nos sumamos a la celebración de esta importante efeméride. Es por ello que el *leitmotiv* de nuestro Foro de Economistas –que tendrá lugar los próximos 19 y 20 de mayo en CaixaForum Madrid– será “Tres décadas de la economía española en la Unión Europea: un desafío continuo”.

En esta ocasión, el programa del Foro consta de dos partes: la primera se llevará a cabo el jueves 19 de mayo por la tarde y está dedicada a talleres prácticos relacionados con las actividades profesionales que desarrollamos.

La segunda parte se llevará a cabo el viernes 20 de mayo por la mañana y tiene un carácter más institucional. Participarán José María Aznar, Josep Borrell y Responsable de los principales medios de comunicación.



www.economistas.es/foro2016

